

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta y pasó á la comision de Poderes el conferido por la provincia de Cuba para representarla en Córtes como su Diputado al muy Rdo. Arzobispo de Cuba, D. Joaquin de Oses y Aldua. El Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, que remitía este expediente y el acta de elecciones, acompañaba una exposicion del jefe político de aquella provincia, dirigida por dicho Prelado, consultando sobre si le comprendía el art. 97 de la Constitucion, que declara no poder ser elegidos Diputados á Córtes por la provincia en que ejercen su cargo los empleados públicos nombrados por el Gobierno.

Pasó á la comision ordinaria de Hacienda la consulta que hacia el Gobierno al Congreso por el Ministerio de Gracia y Justicia, acerca de la exposicion que hizo al Rey el superintendente del Monte-pío de jueces letrados, con motivo de la peticion de Doña Paula Gonzalo, viuda del corregidor que fué de Toro, D. Juan de Dios Alonso y Herrera, solicitando se le declarase el goce de la pensión de viudedad que le pertenece, sin que sirviese de obstáculo el atraso de pago de las anualidades de su marido, habiéndolas remitido á D. Manuel Salamancaqués, oficial segundo de la Secretaría de dicho establecimiento.

A la misma comision, otro expediente remitido por dicho Ministerio, promovido por Juan Jimenez Rentero, vecino del lugar de Gascas, en la provincia de Cuenca, quien pedía al Gobierno el perdon de 650 reales procedentes de Bulas, que justifica haberle sido robados.

A dicha comision, otra consulta del Gobierno sobre si ha de ser pagada por el Crédito público, á donde está consignada, ó por otros medios, la suma que la casa de comercio de los Sres. Wetherell, de Sevilla, reclama por resto del importe de 10.000 libras de tabaco polvo vendidas á la Hacienda nacional en Cádiz el año de 1812 por su comisionado D. Manuel Ochoa.

A la referida comision, una instancia de Doña Eugenia del Aguila, viuda de D. Manuel Diaz Bernardo, administrador que fué de repuesto de sales para Extremadura, solicitando el pago de 8.068 rs. 33 mrs. que su difunto marido habia suplido para satisfacer los portes de dicho género desde Sevilla. El Secretario del Despacho de Hacienda acompañaba los informes de la Direccion y del tesorero general.

A la misma comision, los oficios y documentos que por el respectivo Ministerio de Hacienda remitía el mayordomo mayor del Rey en apoyo del derecho de éste á

las obras y terrenos de la plaza de Oriente, para que las Córtes lo tengan en consideracion al resolver el expediente sobre lo mismo, que ha pasado ya á la referida comision.

A la misma se remitió la exposicion de Doña Gertrudis Folch y Amich, viuda de D. Jaime Folch, director que fué de la escuela gratuita de nobles artes de Barcelona, pidiendo una pension de 5.000 rs. ardites, de que han gozado los antecesores de su difunto marido. El Secretario del Despacho acompañaba la recomendacion eficaz que la Junta nacional de comercio de Cataluña hacia á favor de esta interesada.

A la comision de Ultramar se pasó la Memoria y exposicion que D. Juan Guerrero Reyes dirigia por el Secretario de Hacienda á las Córtes, sobre las utilidades que pueden sacarse de las islas Filipinas.

Las Córtes oyeron con agrado la felicitacion que el Consulado de Bilbao remitia al Congreso por su segunda instalacion, y mandaron pasar á las comisiones reunidas de Comercio y Hacienda la peticion que hacia de que sea puerto franco el de Bilbao, conservando (así decia) á la benemérita provincia de Vizcaya un privilegio que le dió la naturaleza antes que las leyes.

A la comision de Comercio, la exposicion del de la provincia de Cuba pidiendo á las Córtes se dignasen protegerle. Acompañaba á este papel, firmado por tres comerciantes de Santiago, un impreso en que se censuraba la contribucion impuesta para costear aquellas secretarías de la Diputacion provincial y del gobierno político.

A la de Hacienda, la solicitud del ayuntamiento constitucional de Gandía, en la provincia de Valencia, pidiendo á las Córtes se dignasen acordar la continuacion del impuesto de 2 dineros en cada libra de todas carnes vendidas en aquella ciudad, á fin de sostener con este arbitrio los pleitos que siempre tenia que entablar con los pueblos vecinos por ocuparles estos mucha parte de su término.

A la comision de Asuntos de Diputaciones provinciales, el expediente que remitia el Secretario de la Gobernacion de la Península, promovido por el ayuntamiento de Daganzo de Arriba, y apoyado por la Diputacion de esta provincia, en solicitud de facultades para enajenar las tierras de sus propios, y ocurrir con esto á algunas obras de ornato y pública utilidad.

A la comision de Legislacion, una exposicion documentada de la Diputacion provincial de Cataluña, pidiendo á las Córtes que le sea concedida aquella parte

del edificio de la Audiencia territorial que ocupan el regente, los dos fiscales, sus agentes, la secretaria del Acuerdo y los porteros de cámara, por ser una casa propia de la provincia, y en la que celebraba sus sesiones la antigua Diputacion.

Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los Sres. Diputados 200 ejemplares de los estados impresos, correspondientes al año 1819, en los que comprueba la Junta Suprema de caridad de esta córte sus operaciones relativas á la educacion, á la vacunacion y á la hospitalidad domiciliaria.

Las Córtes resolvieron que quedase sobre la mesa y se tuviera presente en la discusion actual sobre señoríos la exposicion documentada que por la Diputacion provincial de Cataluña hacia al Congreso el ayuntamiento constitucional del Poal, partido de Lérida, á fin de libertarse de las enormes exacciones con que el llamado señor del pueblo continúa vejando á sus vecinos, y pedia se suspendiese el pago de las prestaciones que exige el Marqués de Alfarras hasta que presentase el título original de ellas.

Las Córtes quedaron enteradas y recibieron con agrado los ejemplares del papel que remitia el doctor en cirugía D. Mariano Ortiz y Fito, resolviendo seis problemas sobre el arte militar de curar.

El Sr. Presidente nombró en lugar del Sr. Gonzalez Allende al Sr. Cosío para la comision de Comercio, y al Sr. Verdú para la comision del gobierno económico-político de las provincias.

En seguida tomó la palabra, diciendo

El Sr. GARCÍA PAGE: Señor, la importancia de la cuestion sobre señoríos alarga mucho su discusion, y yo estoy temiendo que ha de apurar nuestra paciencia, del mismo modo que las exacciones han apurado ya el bolsillo de los colonos. No trato de señalar á V. S. (*dirigiéndose al Sr. Presidente*) los expedientes que haya de proponer, así como tampoco los indiqué al Sr. Presidente pasado ni á la Mesa; pero me parece que si usando de su derecho algunos Sres. Diputados que no han pedido la palabra, quisiesen hablar sobre esta materia, podria muy bien suceder, que así como se ha repetido aquí tantas veces *usque ad nauseam* la prescripcion y la posesion en que están los señores, tal vez se dijese que este expediente tambien estaba en posesion y que prescribia, y nos impidiera tratar de otros asuntos igualmente importantes.

El desgraciado proyecto de ley de la comision de Instruccion pública está ya principiado á discutir, y es negocio de la mayor importancia. En el año de 1814 se quitaron de las Universidades los buenos libros con que se enseñaba, y aun se echó á algunos profesores. Aprendamos de nuestros enemigos. En ese plan desatinado de

Vinuesa han oído las Cortes que se proponía la lectura de varias obras como *El Filósofo rancio* y otros libros de esta naturaleza. Esto ¿de qué proviene? De que conocen bien la importancia de dar una determinada educación á la juventud, pues están bien persuadidos de que la leche que se mama en los libros, no se provoca tan fácilmente. Por esto yo suplicaría á V. S., Sr. Presidente, que si no hay inconveniente, se siguiera la discusión del proyecto de instrucción pública, sin que por eso se deje esta discusión de señoríos. No tengo que decir más. El Congreso deliberará si está arreglada mi petición.

El Sr. QUIROGA: En apoyo de lo que ha expuesto el Sr. García Page, digo que tantos asuntos y tan interesantes hay que discutir en esta legislatura, que difícilmente podremos entrar en el arreglo militar ni en el plan de Hacienda, que son los más interesantes, ni en otros muchos de igual mérito, si continuamos la discusión sobre señoríos en los términos que hasta aquí. Por lo tanto, suplicaría al Sr. Presidente que, si lo tiene á bien, señale para estos asuntos de importancia tres ó cuatro días de sesiones extraordinarias, ó sesiones permanentes; porque exigiéndolo el bien de la Patria, debemos los representantes de la Nación sufrir todas las incomodidades que sean necesarias.

El Sr. MORENO GUERRA: Yo añado que debemos tener sesiones extraordinarias por la noche, aunque tengamos que salir á las cuatro de la mañana; porque en cuanto á contravenir á lo que el Congreso ha resuelto sobre el orden de la discusión de señoríos, no debe tener lugar: fué una proposición discutida y aprobada por unanimidad, y no debe hablarse de eso. Haya sesiones extraordinarias de noche; el tiempo es bueno, y aunque salgamos á la madrugada, nada importa.»

El Sr. Cavaleri reclamó la proposición siguiente, que se leyó:

«En consideración á los graves y urgentes negocios que penden de la determinación de las Cortes, pido que la discusión de señoríos sea permanente, quedando á la discreción de los señores que tienen pedida la palabra renunciar á ella si nada tienen que añadir á lo que se ha dicho, y si tienen algo que añadir, lo hagan con el laconismo posible.»

El Sr. Conde de Toreno pidió que se leyese el proyecto de ley que presentaba la comisión especial sobre el tráfico de negros; y obtenido el permiso del Sr. Presidente, S. S. mismo leyó el dictámen que sigue:

«La comisión especial nombrada por las Cortes para examinar la proposición hecha por el Conde de Toreno á fin de que se adopten leyes penales que destruyan el tráfico vergonzoso é inhumano de esclavos de Africa, conforme al espíritu del art. 6.º del tratado concluido en 23 de Setiembre de 1817 entre la Inglaterra y la España, propone á la deliberación del Congreso el proyecto de ley siguiente:

«Las Cortes, deseosas de que tenga su cumplido efecto el art. 6.º del tratado concluido entre la Inglaterra y la España en 23 de Setiembre de 1817, para la abolición del tráfico de esclavos de la costa de Africa en la Monarquía española, han decretado:

Artículo 1.º Se impondrá la pena de seis á diez años de presidio en uno de los de Africa á los capitanes, pilotos, cirujanos, contramaestres, escribanos ó los que hicieren sus veces en las expediciones de los buques que

bajo bandera española se empleen en el tráfico de esclavos de la costa de Africa, en contravención de lo dispuesto en dicho tratado.

Art. 2.º Se impondrá la pena de dos á cuatro años en los mismos presidios á los subalternos, marineros, criados ó cualesquiera otras personas que, sabedoras de objeto de la expedición, se hallasen á bordo.

Art. 3.º El dueño del buque que á sabiendas le hubiera destinado á dicho tráfico, perderá el buque, vendiéndose á pública subasta, conforme á lo prevenido en el reglamento que acompaña á dicho tratado para las comisiones mistas, sufriendo además una pena de cinco á ocho años de presidio en uno de los de Africa.

Art. 4.º El asegurador del buque ó cargamento pagará el triple del capital asegurado: en caso de insolvencia total ó parcial, se le impondrá una pena proporcional desde tres á seis años de prisión.

Art. 5.º Todo súbdito español que bajo bandera extranjera haya cometido á sabiendas alguno de los delitos expresados en cualquiera de los artículos anteriores, sufrirá las penas que en ellos se establecen en caso de ser habido.

Art. 6.º Cualquiera que á sabiendas comprase algún esclavo ó esclavos procedentes de la costa de Africa ó de cualquiera otro territorio extranjero, pagará una multa triple del precio que haya dado por el esclavo ó esclavos, ó en el que los haya ajustado; y si no tuviese para pagar el todo ó parte de dicha multa, sufrirá una pena proporcional de tres á seis años de prisión.

Art. 7.º Los cómplices, auxiliares ó encubridores para la introducción ó compra de esclavos procedentes de Africa ó de cualquiera otro territorio extranjero, serán castigados con la pena de dos á cuatro años de prisión.

Art. 8.º Cualquiera autoridad ó empleado público que auxilie, coopere ó contribuya á sabiendas á la expedición de un buque que se emplee en este tráfico, ó á la introducción, compra ó venta de esclavos procedentes de la costa de Africa ó de cualquiera otro territorio extranjero, será privado de todos sus empleos, sueldos y honores, y no podrá volver á obtener ningún otro cargo ni distinción.

Art. 9.º En cualquiera de los casos comprendidos en esta ley quedarán de hecho en absoluta libertad los esclavos aprehendidos procedentes de la costa de Africa ó de otro territorio extranjero, y bajo la protección especial de la autoridad local, la cual, en caso de contravención, será responsable como reo del delito de detención arbitraria.

Art. 10. Los artículos anteriores no se entenderán en manera alguna con las compras y contratos de los esclavos que se encuentran ya introducidos en cualquiera de las provincias de la Monarquía española, ni en los casos en que se lleven de unas á otras.

Art. 11. Para evitar todo fraude respecto de la última parte del artículo anterior, en el caso de haberse de trasladar esclavos de unas á otras provincias, deberá llevarse una certificación legalizada del ayuntamiento constitucional del pueblo de su salida, con especificación de su procedencia, del número, sexo y edad de los esclavos que se trasladan, sin cuyo requisito se tendrá dicho tráfico por ilícito y comprendido en los artículos de esta ley.

Art. 12. Las disposiciones de esta ley tendrán su efecto en la Península é islas adyacentes á los tres meses, y en el Asia al año, contados estos términos desde el día de la promulgación de esta ley en Madrid.»

Se declaró por de primera lectura.

El Sr. *Ochoa* hizo presente al Congreso que advirtiéndole algunos señores de la comision ordinaria de Hacienda antes de anoche que no parecia en ella un expediente sobre el pago hecho por Tesorería á la lista civil y militar, que por la *Gaceta* constaba haberse pasado á esta comision, por más diligencias que habia hecho en la Secretaría en averiguacion de su paradero, no habia podido conseguirlo; y que en esta virtud le habia mandado esta mañana la comision dar parte al Congreso de esta ocurrencia, para que no se la hiciese responsable, y á fin de que las Córtes resolviesen lo que les pareciera.

El Sr. *Gasco* contestó que no se habia podido encontrar en la Secretaría este expediente: que no tenia idea exacta de la comision á que habia pasado: que le parecia habia sido á la comision especial de Hacienda; pero que sin embargo, para tranquilizar al Sr. *Ochoa* y demás señores de la comision, seguiria buscando este expediente en la Secretaría.

El Sr. Conde de *Toreno* expuso que la comision especial de Hacienda hacia dos ó tres dias que no se habia reunido: que al menos á sus manos no habia ido á paratal expediente, y que no sabia que hubiese pasado otro que el del Crédito público.

El Sr. *Yandiola* aseguró, como habia expuesto el señor Conde de *Toreno*, que á sus manos tampoco habia llegado el expediente de que hablaba el Sr. *Ochoa*, y que solo tenia noticia de que en la Tesorería se estaba formando el estado que se solicita.

El Sr. *Traver* repuso que tenia á la vista el oficio de remision del Gobierno, y que acababa de saber que el expediente en cuestion se hallaba en la Secretaría entre una multitud destinados á diversas comisiones, á que se enviarian luego.

A propuesta del Sr. *Ochoa* se leyó el Acta del dia 30, donde constaba la comision á que debia pasar el expediente que se habia reclamado, y el Sr. *Presidente* dijo que se cumpliria lo que en ella se prevenia.

Con este motivo, el Sr. *Martel* recordó la necesidad de concluir la discusion del Reglamento interior de las Córtes, en cuyos artículos se procuraba ocurrir á estos extravíos de expedientes, pues que se ponia archivo en cada comision.

El Sr. *Presidente* repuso que eran muchos, y todos interesantes, los expedientes que reclamaban varios señores Diputados: que veia señalados algunos para la discusion de los dias 6, 8 y 9; pero que no habia tiempo para tantos negocios, y que lo tuviesen en consideracion los señores que reclamaban, sin embargo de que habria las sesiones extraordinarias que fuesen compatibles con los trabajos de las comisiones, sin cuyo preliminar tendrian más embarazo las deliberaciones del Congreso.

Se volvió á leer la indicacion del Sr. *Cavaleri*, y en seguida manifestó el Sr. *La-Santa* que esta indicacion era contraria á lo resuelto. Abundó en la misma idea el Sr. *Moreno Guerra*, añadiendo que las leyes se derogaban con las mismas formalidades con que se establecian: que las Córtes habian aprobado, á peticion suya, que en el negocio importante sobre señoríos no se preguntara si estaba discutido mientras hubiese algun Sr. Diputado que

quisiese hablar: que cuando éste pide la palabra, pide un derecho que le han dado 70.000 almas que le han nombrado apoderado suyo: que la cuestion era importantísima, y que así como la Asamblea constituyente de Francia, que tanto se celebraba y alababa, habia empleado quince y más dias para resolver si los nobles tendrian palomares, bien podian las Córtes ocupar el mismo tiempo para determinar si cinco millones de españoles tendrian hogar y podrian recobrar lo que los llamados señores les habian usurpado á beneficio de la ignorancia y del despotismo: que era llegado el dia de las restituciones, de las luces y de la justa libertad; y así, que se oponia á la restriccion que proponia el Sr. *Cavaleri*. Se declaró deliberado el punto, y no se admitió á discusion la indicacion de este Sr. Diputado.

Fueron aprobados los dos dictámenes que siguen, de la comision ordinaria de Hacienda:

Primero. «Por el jefe político de Málaga se expuso á S. M. la conveniencia y utilidad que en su dictámen resultaria de que á los legos de las órdenes mendicantes que pretendiesen secularizarse se les asignase la cantidad de 100 ducados, igualmente que á los ordenados *in sacris* y á los legos profesos de las órdenes monacales ya suprimidas, y por el Gobierno se consultó al Consejo de Estado, y se ha remitido á consulta de las Córtes, apoyando el parecer de aquel jefe político.

No obstante, la comision ordinaria de Hacienda entiende que así como es justo que los monjes profesos legos conserven en la asignacion de los 100 ducados el derecho, adquirido por la profesion, á sustentarse de los bienes propios del monasterio á que pertenecian, seria un gravámen incompatible con las actuales circunstancias de la Nacion hacer extensiva esta carga á los legos de otras religiones que no han contribuido con alguna parte de sus bienes á consolidar el crédito de la Nacion. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más conveniente.»

Segundo. «La Direccion de la Hacienda pública, por mano del Secretario de Hacienda, remite á las Córtes para su resolucion tres expedientes: primero, de D. Rafael Serrano, vecino de Navalquejigo; segundo, de Manuel María Tejera, de Villanueva del Pardillo; tercero, de Domingo Lopez, de Guadarrama, en solicitud de que se les exonere del pago de frutos que como casas mayores dezmeras adeudaron en 1808, y les extrajeron las tropas francesas. De las respectivas justificaciones, que habilitaron en toda forma, aparece que las tropas francesas les extrajeron de sus casas cuantos granos y frutos tenian, en mucha mayor cantidad que la que debian al Estado; lo que se confirma tambien por las noticias é informes del intendente de la provincia. Por todo, dice la Direccion de la Hacienda pública le parece muy justa la solicitud de estos interesados, con cuyo dictámen opina la comision podrán conformarse las Córtes, sin perjuicio de que dicten otro más acertado.»

Tambien fué aprobado el dictámen que sigue, y se votó por partes, dejando sin deliberar el último extremo, porque á propuesta del Sr. *Ramos Arispe* quedó acordado por las Córtes que el Sr. *Presidente* señalara á la mayor brevedad el dia para la eleccion de las tres Juntas protectoras de libertad de imprenta que señala la ley sancionada, y recuerda el final del dictámen:

«La comision especial de Libertad de imprenta ha examinado detenidamente el informe dado á las Córtes por la Junta interina de proteccion de aquella, sobre las dudas que le han propuesto el alcalde constitucional y juez de primera instancia de Valladolid, y el ayuntamiento de Málaga, á fin de que las elevase á las Córtes para su resolucion.

Redúcese la primera de dichas dudas á que habiendo sido denunciados los números 11 y 15 del periódico titulado *Defensa cristiana de la Constitucion novísima de España*, que publica semanalmente en Valladolid el P. Fr. José Ventura Martínez, religioso dominico, se pasaron á aquella Junta provincial para que los censurase, y ésta los calificó por primera y segunda vez de *sediciosos é injuriosos* al Congreso nacional, previniendo al juez que debía recoger inmediatamente el número 15, pero sin hacer mencion del número 11, que se hallaba en igual caso, y que, segun parece, no se ha recogido hasta ahora. El autor, á quien se dió traslado de las dos censuras, no interpuso apelacion á la Junta Suprema, antes bien manifestó conformarse con aquellas, con tal que las providencias que diera el juez en su causa recayeran únicamente contra los papeles y no contra su persona. En el intermedio de una á otra calificacion se publicó la nueva ley sobre libertad de imprenta, y el juez de primera instancia, persuadido de que la segunda calificacion no podia ya producir los efectos que debiera, pasó el expediente al alcalde primero constitucional, para que ó bien procediese segun los trámites prescritos en la nueva ley, esto es, convocase los jueces de hecho, ó en caso de duda le manifestase lo que creyera oportuno. El alcalde constitucional, que no consideraba necesaria ni del caso una nueva calificacion, pero que al mismo tiempo deseaba proceder con el mayor acierto, remitió el expediente á la Junta interina de proteccion de libertad de imprenta, para que ésta, en uso de las facultades que le concede el art. 81 de la nueva ley, propusiese á las Córtes la duda que se habia suscitado en este asunto. La Junta es de parecer que no teniendo las leyes efecto retroactivo, debe terminarse esta causa con arreglo á la ley que regía cuando se comenzó, y que se prevenga al juez proceda inmediatamente á recoger el número 11 de dicho periódico, como debió hacerlo aunque no lo expresase la Junta en su censura. La comision se conforma en un todo con este dictámen, porque habiéndose cometido el delito é incoado el juicio antes de publicarse la nueva ley que rige en el asunto, se daría á ésta un efecto retroactivo, lo cual es contrario á todo derecho; además de que estando ya dadas y contestadas las dos censuras ó calificaciones que exigia el antiguo reglamento, y no habiéndose interpuesto apelacion de ellas, el juez puede proceder sin embarazo ni dificultad alguna, á la conclusion del juicio, y debe encargársele que lo haga con la mayor brevedad, en atencion al retraso que ha padecido un asunto de tanta trascendencia.

Las dudas que propone el ayuntamiento de la ciudad de Málaga á la Junta interina de proteccion de libertad de imprenta, y que ésta somete á la decision de las Córtes, son las siguientes:

Habiéndose denunciado por los cuerpos de la guarnicion y Milicia Nacional de aquella ciudad, como *libelo infamatorio*, el suplemento segundo al número 3.º de *El Observador*, periódico que se publica en dicha plaza, se procedió al sorteo de los jueces de hecho que debian formar si há ó no lugar á la formacion de causa, y se ofrecieron al ayuntamiento las dificultades siguientes:

Primera. Si estando denunciado el papel á nombre de la Milicia Nacional, podrán ser jueces de hecho los individuos de ella á quienes ha tocado la suerte.

Segunda. Si el asesor del Consulado, D. José Fernandez Mesa, á quien igualmente ha tocado la suerte, está comprendido en el art. 40 de la nueva ley, que prohíbe puedan ser jueces de hecho los que ejerzan jurisdiccion.

La comision es de dictámen, adhiriéndose al de la Junta interina de proteccion, en cuanto á la primera duda, que los milicianos sorteados no pueden ser jueces de hecho en este caso, por el interés personal que en él tienen, y ninguno debe ser juez y parte en causa propia; razon tan poderosa á juicio de la comision, que basta indicarla para resolver la dificultad propuesta.

En orden á la segunda, dice la Junta interina de proteccion que aunque los asesores de los consulados, propia y rigurosamente hablando, no ejercen jurisdiccion, pues esta la ejerce el Consulado, sin embargo, como aconsejan y dirigen á los jueces, tienen realmente una parte muy principal en su ejercicio; por lo que se inclina á opinar la Junta que aunque no estén contenidos expresamente en la ley, segun el espíritu de ésta deberian ser excluidos como los jueces, por igualdad de razon. La comision no adopta en toda su extension este dictámen de la Junta, porque los asesores no influyen ni se hallan en el caso de ejercer influjo alguno cuando se trata de personas con quienes no tienen semejantes relaciones de interés. Contrayéndonos al caso presente, los asesores de los consulados pueden ser jueces de hecho sin inconveniente alguno en los casos en que no esté incluida ó complicada persona alguna de dichas corporaciones, porque entonces desaparece el inconveniente que recela la Junta. Así que, en dictámen de la comision, pudieran declarar las Córtes por punto general que los asesores de cualquiera consulado ó corporacion no puedan ser jueces de hecho en los casos en que alguna de las personas demandadas ó cómplices pertenezca al consulado ó corporacion, pero sí en los demás casos en que se siga el juicio contra cualesquiera personas.

Últimamente, manifiesta la Junta que hallándose únicamente habilitada para ejercer interinamente las funciones de protectora, y debiendo nombrarse en la presente legislatura la de Madrid y las tres de Ultramar, segun se designa en la nueva ley, se está ya en el caso de ejecutarlo. La comision es del mismo dictámen en este punto; sin embargo, las Córtes resolverán sobre él, y en orden á los otros que van expresados, lo que tengan por más conveniente.»

El Sr. Cepero presentó la indicacion siguiente, que admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de Libertad de imprenta:

«Que las Córtes se sirvan declarar quién ha de calificar los impresos en que se injurie al cuerpo de jurados colectivamente.»

Se leyó la indicacion que sigue, del Sr. Gonzalez Allende:

«Pido que se diga al Gobierno por el Ministerio de Hacienda, que con urgencia, y si puede ser en el dia de mañana, remita á las Córtes los antecedentes que haya tenido para mandar que la acuñacion en moneda

de las pastas, tejos, piezas y monedas de oro que se introducen del extranjero en el Reino para pago del préstamo de los 200 millones, se ejecute en esta corte á coste y costas; qué beneficio ha logrado, y qué cantidades ha debido recibir la Casa de la Moneda, y de consiguiente el Erario público, con las tres elaboraciones que lleva practicadas; qué método seguía hasta último de Diciembre pasado, y si se observa el de coste y costas con los españoles que llevan sus alhajas á dicho establecimiento para el mismo objeto.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Según las leyes establecidas, toda acuñación de moneda que se haga en el Reino ha de ser por cuenta de la Hacienda nacional, y nunca por cuenta de los particulares. De esta operación y demás que se ejecutan en la Casa de la Moneda, resulta que el Erario público gana un 5 y 30 maravedís por 100. Pero en la introducción de las pastas y moneda de oro, ó llámense luises y napoleones, que de Francia se han internado para cumplir con el préstamo de 200 millones, se han llevado á la Casa de la Moneda por cuenta de los mismos prestamistas, habiéndose mandado que se ejecute esta operación á coste y costas, y no por la Hacienda pública. De esto resulta que en las tres remesas ha perdido la Nación una cantidad considerable, al mismo tiempo que los empresarios han ganado 1.345.721 rs., poco más ó menos. Porque la cuenta es clara. Es indudable que la Casa de la Moneda siempre ha abonado á los individuos españoles por cada kilogramo de oro de $\frac{900}{1000}$, ó lo que es igual, por 19.666 granos de 22 quilates y al respecto de 2.688 cada marco, 11.471 rs. y 28 mrs. ¿Y cuánto ha entregado á los prestamistas por igual peso? Les ha pagado 12.150 reales, es decir, 678 rs. y 6 mrs. más que á nuestros mismos naturales. (*Leyó.*) Así es que de tres remesas, la primera de 10.781.841, la segunda de 10.140.501, y la tercera de 1.506.348, y su total 22.428.690, al 5 y 30 mrs. por 100, han percibido los empresarios la expresada cantidad de 1.345.721, utilidad enteramente procedente de la acuñación. Si estas monedas, estas pastas ó tejos y barras se hubieran recibido en nuestras cajas por la ley y según tarifa, después del correspondiente exámen, y la Tesorería las hubiera entrado en la Casa de la Moneda, las utilidades que han resultado y van demostradas habrían quedado á beneficio de la Nación; y habiéndose recibido los luises en dinero, sucedería lo mismo: resultando de todo que la Casa de Moneda con el 5 por 100 que le quedaba podría haber satisfecho sus obligaciones y promover su aumento con este beneficio, único que ha debido tener con el préstamo, pues el aumento de numerario en la Nación por la introducción de los 200 millones en nada hace favor al establecimiento. Pero ha sucedido todo lo contrario. Se han llevado los metales á la Casa de la Moneda, y se ha dado orden para que se haga á coste y costas por la misma casa, sin utilidad suya, pero en beneficio de los dueños: las máquinas en estas elaboraciones han trabajado; es preciso que hayan sufrido algún menoscabo, y sin embargo nada gana, porque toda la utilidad es para los empresarios.

No creo que estemos en el caso de perder, en perjuicio de los pueblos y de esta pobre Nación, ni un solo maravedí; y mientras vea que á la Nación se puede perjudicar en un solo maravedí, siempre reclamaré esta pérdida, especialmente si encuentro apoyo en la ley y no está derogada por las Cortes. Estos son los fundamentos que tengo para hacer mi indicación, y de los anteceden-

tes y documentos que se hallan en el Ministerio resultará la certeza de estos hechos. Yo quisiera que se me hiciera la justicia de creer que cuando hablo no hablo de memoria; que esta demostración es el resultado de mis investigaciones, fruto de mi trabajo y del celo que tengo para que se consolide el sistema, cuyo principal fundamento es el arreglo y la prudente economía de la Hacienda pública.

El Sr. **GIRALDO**: Cabalmente he leído esta mañana la Memoria del Secretario de Hacienda, y en ella he visto tratado este punto. Como esta Memoria ha pasado á la comisión para que la examine, pudiera suceder que fuese un inconveniente el resolver sobre una proposición de esta clase al mismo tiempo que la comisión se estuviese ocupando del mismo asunto. Hago esta indicación para que se vea si convendrá que se pase esta proposición á la comisión de Hacienda, ó si se deberá resolver desde luego.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: La misma causa que puede haber movido al Sr. Giraldo, me ha estimulado también á mí á examinar particularmente la Memoria del Secretario de Hacienda y á hacer ciertas observaciones. Luego que ví en ella que la Casa de la Moneda había conseguido uno de los mayores beneficios con el empréstito acordado por las Cortes, traté de averiguar por todos medios cuál era su resultado. Ya que la necesidad de un empréstito había sido causa para la introducción de las pastas, barras y monedas, debería la Casa de Moneda haber reportado este beneficio, habiéndose dejado libre el curso de sus operaciones, según le ha tenido hasta el 31 de Diciembre. Mas como se ha dado ahora orden para que á estos empresarios del préstamo se les admita la acuñación á coste y costas, resulta á la Nación un daño de medio millón de reales solo en la remesa que está pronta á elaborarse.

Mis cortas ideas económico-políticas se extienden también hasta los proyectos lisonjeros que nos propone el Secretario de Hacienda en su Memoria. Pero ¿es el tiempo de ejecutarlos en el momento en que el establecimiento y la Nación habían de reportar el beneficio que se ha concedido ó regalado al prestamista extranjero? Yo quisiera que en materia de intereses no perdiésemos ni un maravedí, especialmente en la época del establecimiento del sistema y en el ramo de Hacienda, cuando se puede asegurar que tal vez estos cuantiosos intereses son los únicos de que podría aprovecharse la Casa de la Moneda de esta corte.

El Sr. **VICTORICA**: Había pedido la palabra para rebatir lo que el Sr. Giraldo ha dicho, esto es, que se esperase á que la comisión de Hacienda examinase la proposición del Sr. Allende. Yo creo que las Memorias de los Secretarios del Despacho se reparten á todos los Sres. Diputados para que cada uno haga las proposiciones que le parezcan. En punto á pedir noticias al Gobierno, se debe proceder con moderación y mucha prudencia; porque ó estas noticias pueden ser útiles á las Cortes, ó no: si no lo son, no se deben pedir; si lo son, cada Diputado tiene derecho para informarse de los datos que necesita. Podrá muy bien suceder que lo que el Sr. Allende solicita no sea necesario; pero estoy persuadido de que no traerá inconvenientes; por lo tanto, apoyo que se pidan estos datos.»

Se declaró suficientemente deliberado, y fué admitida á discusión la indicación del Sr. Gonzalez Allende.

El Sr. Conde de **TORENO**: Había pedido la palabra cuando se trataba de admitir á discusión esta proposición para apoyarla. Es muy conveniente que en este

asunto, como en todos los que tienen relacion con el ramo de Hacienda, tomen las Córtes las noticias más exactas que pueda haber. Este empréstito, de que tantos males se han anunciado, no ha sido tan desgraciado, y ha salido mejor que muchos pensaban, pues se han pagado los plazos con las anticipaciones que el Gobierno ha querido, en lo cual los prestamistas se han conducido como unos banqueros respetables de Europa, y no como unos proyectistas, pues no debiendo pagar en metálico, lo han hecho y han buscado la mejor moneda. Así, yo apoyo la proposicion del Sr. Gonzalez Allende, tanto más, cuanto que hará ver las ideas equivocadas de nuestra Nacion, que tanto se ha engañado en este punto.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la indicacion del Sr. Allende y quedó aprobada.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre señorios, y teniendo la palabra, dijo

El Sr. LA-SANTA: Los tres últimos señores que han impugnado el dictámen de la comision están conformes en que debemos ceñir la cuestion solo á la interpretacion del decreto de 6 de Agosto de 1811, siguiendo la idea del Sr. Martinez de la Rosa, cuyo principal argumento fué manifestar que los autores del decreto de las Córtes extraordinarias habian creído todo lo contrario de lo que ahora propone la comision actual. En el mismo sentido han hablado los Sres. Calatrava, Moragües y demás de la comision, para que se limite la discusion á esté solo punto; y verdaderamente que no puede ser otra la cuestion, porque si las leyes se han de derogar por los trámites y formalidades con que se establecen, como previene el art. 153 de la Constitucion, no habiendo venido este asunto por estos trámites y formalidades, no estamos en el caso de revocar en todo ó en parte el decreto de 6 de Agosto. Esto no quiere decir que no sea susceptible de revocacion en parte ó en todo, porque al fin es una ley como todas las demás, y todas se pueden derogar del mismo modo que se formaron, esto es, con las formalidades y por los trámites que prescribe la Constitucion. No habiendo venido esta consulta así, estamos en el caso de una rigurosa interpretacion; y para darla con todo conocimiento, será lo más conveniente acudir á la discusion de las Córtes extraordinarias al tiempo que dieron este decreto, para ver si entendieron el art. 5.º del modo que lo entiende la comision actual, y en qué sentido hablaron los Sres. Diputados que entonces ó ya apoyaron ó ya impugnaron las proposiciones del Sr. García Herreros. El Sr. Calatrava desde luego produjo un argumento de muchísima fuerza, á que no se ha podido responder, á saber: que la misma comision que habia formado el decreto de 6 de Agosto es la que despues habia interpretado este art. 5.º del mismo decreto, aunque se ha tratado por algunos de los Sres. Diputados que han apoyado el dictámen de darle más extension que en efecto tiene; porque al fin nunca pasará de la línea de probabilidad á su favor, habiendo sido los que propusieron el decreto los mismos que despues lo interpretaron; y en esta parte tendrá razon el Sr. Victorica de que no fué el legislador quien interpretó el decreto. El legislador eran las Córtes extraordinarias; y si éstas hubieran sido las que interpretaron el artículo, no nos ocuparíamos ahora en esto. Por no haber las Córtes hablado, sino una comision de su seno, nos ocupamos ahora de esta interpretacion. Digo

que aunque en esta parte estoy conforme con lo que dijo el Sr. Victorica, no lo estoy en el modo de impugnar que tuvo el argumento citado arriba por defecto de autoridad, porque el Sr. Calatrava sabe muy bien que ninguna comision tiene autoridad alguna, y únicamente trajo este argumento por la probabilidad de que los mismos que formaron el decreto le interpretasen bien. Este argumento tan fuerte tiene una sola objecion que le puede debilitar y que no la he oido proponer, y hablando de buena fé, la expondré, y es que pudiera ser este desenvolvimiento que se da al artículo, posterior á las ideas manifestadas en la discusion del decreto. Para obviar, pues, este argumento, debemos acudir á aquella celeberrima discusion del decreto, tanto más, cuanto que los mismos señores que han impugnado el dictámen de la comision han dicho expresamente que se valian del derecho comun, de las leyes de Partida, del Fuero Juzgo, etc., como medios supletorios para apoyar sus opiniones contrarias á él, por estar oscuros los términos en que se halla concebido el artículo en cuestion. Con que me parece que entrando á examinar aquella discordia y la proposicion que fué aprobada, debemos antes de todo atender á la explicacion de la ley, que los mismos Sres Diputados que la formaron dieron en la discusion del año 11.

Lo primero en que se tropieza, es en que al examinar la proposicion aprobada, se advierte no ser la misma que está en el decreto; y cabalmente contiene dos circunstancias que deseaban tuviese los Sres. Martinez de la Rosa y San Miguel, para que aquella fuese la misma que la que propone la comision actual. Leeré la proposicion aprobada, que se halla en el tomo 6.º de los *Diarios de Córtes*, página 182 (*Leyó*). Uno de los argumentos de que se valió el Sr. Martinez de la Rosa para probar que el art. 5.º del decreto de 6 de Agosto no decia lo que la comision queria, es que habia mudado las palabras de aquel artículo, diciendo en el dictámen que *quedarán*, cosa que no habia dicho el decreto. Por la lectura de la proposicion aprobada se ve que decia *quedarán*, y no contenia la otra expresion *desde ahora*, que son las dos razones de que se valió S. S. para demostrar la diferencia entre el art. 5.º del decreto de 6 de Agosto y la interpretacion que despues le dieron las dos comisiones.

Yo bien sé que un juez ó un abogado á quien se da una ley no deberá examinar la proposicion que fué causa de ella, ni tampoco la aprobada por el legislador, sino atenerse solo á lo que contiene la ley; pero un legislador debe mirar la cosa bajo muy diverso aspecto, y hacerse cargo de todo aquello que pudo tener alguna influencia en su formacion; y si no solo será lícito á éste, sino que deberá entrar á examinar la discusion que precedió al decreto, para darle la interpretacion conveniente, con mucha mayor razon deberá acudir á los términos y expresiones en que estaba concebida la proposicion aprobada.

Otra de las circunstancias que pedia el Sr. San Miguel, y otros de los señores preopinantes, para que fuese exacta la interpretacion, era que el art. 5.º dijese *si* como una condicion, y no usase de la partícula taxativa *sino*; y así está aprobada en la sesion del 2 de Julio como se ve en la proposicion que se ha leído. Pero entremos á examinar de buena fé el sentido de esta proposicion, ya la contenida en el decreto, ya la que aprobaron las Córtes extraordinarias. Dice que todo lo contenido en este art. 5.º resultará de ciertos antecedentes. ¿Y cuáles son? La misma proposicion y el artículo del decreto lo dicen: «lo que resultará de los títulos de ad-

quisicion.» Todo lo que este artículo ó proposicion dice, ha de resultar de los títulos de adquisicion. Si ha de ser este el resultado, precisamente los han de presentar. Y ¿quién? El que los tiene. Por consiguiente, me parece que el sentido natural del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto no puede estar más conforme con la interpretacion que le dió la comision de las Córtes extraordinarias, y la que le da la comision actual. Pasemos más adelante, y se verá que en medio de la divergencia de opiniones que hubo en la discusion, en este punto del apresto y presentacion de títulos no hubo la menor dificultad ni diferencia. Todos los Sres. Diputados de las Córtes extraordinarias que hablaron en esta discusion, todos fueron de parecer que se debian presentar préviamente los títulos. Cada uno opinó de diversa manera con respecto á otros puntos, y aun con respecto á quién deberia examinar estos títulos. Unos querian que se nombrase una comision del seno de las Córtes; otros que se pasasen al Consejo de Hacienda; otros que se nombrasen comisiones en las provincias; pero todos conocieron la necesidad prévia de examinar estos documentos como era regular. Pues si las Córtes determinaron en este art. 5.º que unos señoríos territoriales y solariegos volvieren á la Corona y los otros no, ¿cómo se habia de saber los que habian de volver? ¿No habia de ser precisamente el resultado de un exámen de los títulos? Ruego á los Sres. Diputados que examinen detenidamente aquella célebre discusion, y espero que habrá menos divergencia en nuestras opiniones. Examinemos, ante todas cosas, las razones que expresó el que se puede llamar autor del decreto, y se hallan en la sesion del 4 de Junio de 1811. (*Leyó parte del discurso del Sr. García Herreros.*) Aquí se ve que lo primero que dice el autor, explicando la proposicion, es que se hace necesaria la presentacion de títulos para que se ejecute lo que las Córtes decreten con respecto á los señoríos. Otra cosa tenemos, y es que no se trata de los bienes adquiridos por otros títulos, como expresamente se dice en la explicacion: y aquí se ha querido dar á entender que era esta interpretacion una medida propuesta para incluir á personas que no deben ser incluidas, con lo que se ha tratado de interesar á los propietarios. Todo el mundo sabe que este asunto de señoríos es casi coetáneo á la restauracion de la Monarquía, y que los principios que se han seguido en los juicios de incorporacion, reversion ó tanteo de los señoríos territoriales y solariegos no han tenido nada de comun con los derechos que los demás propietarios tienen. Por consiguiente, no entrando yo ahora á calificar este derecho de propiedad, diré que no es de este del que habla el autor de la proposicion, pues claramente dice aquí que los señores que hubiesen adquirido por otros títulos no estaban obligados, ni se trataba de ellos en la proposicion; y por consiguiente, se hallan fuera de la cuestion todos los propietarios del Reino, y tambien los señores en cuanto á la gran masa de bienes que poseen que no tienen este origen.

Las leyes de posesion y prescripcion establecidas en España tienen su fuerza con respecto á los derechos de la propiedad particular. Esta no la han tenido jamás estos señores por las razones que luego diré: con que todo lo que las Córtes hagan ó pudieren hacer para revocar ó confirmar, ó dar más extension al decreto de 6 de Agosto, ó para interpretarlo, en nada ofende los derechos de los demás propietarios.

Vamos siguiendo los discursos de los Sres. Diputados de las extraordinarias, y me fijaré principalmente en los que se opusieron en muchos puntos á las propo-

siciones del Sr. García Herreros. Primeramente leeré lo que dijo el Sr. Villagomez, que no será sospechoso á los señores que ahora impugnan el dictámen de la comision; es un magistrado, y debo decir en su abono que, prescindiendo de sus opiniones políticas, siempre ha tenido crédito de probidad y suficiencia. (*Leyó el principio de su discurso.*) Luego el principal objeto de esta discusion es la prévia presentacion de títulos. Leo esto porque el Sr. Rey ha dicho que en todo estaba conforme con el dictámen de la comision, excepto en este punto de la presentacion de los títulos, y á esto nos hemos de concretar. El Sr. Aner, todos los Diputados de las Córtes extraordinarias saben que fué el jefe de la oposicion. Veamos lo que dice en su discurso, que seria de descart que se leyese todo entero; pero habiendo al fin presentado un proyecto de ley, leeré únicamente el tercer artículo, porque los dos primeros tratan de la jurisdiccion. Decia así (*Leyó*). Se ve, pues, en esta discusion, que si bien muchos Sres. Diputados opinaron en contrario en diversos puntos, está claro que todos convinieron en la presentacion prévia de los títulos, para que se incorporaran los que debian incorporarse á la Corona; y este art. 5.º del decreto de 6 de Agosto no es tan desfavorable á los señores, entendiéndolo en el sentido que le entendieron los que le formaron y ahora le entiende la comision. Porque contiene dos cosas: una, incorporacion y reversion á la Corona de aquellos señoríos territoriales y solariegos que por su naturaleza son reversibles, y de aquellos en que no se hayan cumplido las condiciones del contrato; y otra, de todos los demás, los cuales quedaron en la clase de propiedad particular. En cuanto á los primeros, jamás en España se habia dudado del derecho que la Nacion tiene para reintegrarse de lo que habia salido malamente de ella: jamás se habia dudado que todos aquellos bienes que salieron con cláusula expresa de reversibilidad debian volver á ella, así como todos aquellos que tenian condiciones que no se cumplieron. Por lo que respecta á los segundos, muchas épocas hubo que en la Nacion española dijeron claramente los fiscales de Hacienda que cuanto habia salido de la Corona habia sido con la condicion implícita de reversibilidad, y esto es lo que en mi opinion las Córtes extraordinarias no adoptaron: no quisieron que estos señoríos territoriales volviesen á la Corona, si para su obtencion tenian justos títulos. Por consiguiente, aun en el sentido que lo entiende la comision, no me parece que es tan desfavorable á los señores lo que decretaron las Córtes extraordinarias en el art. 5.º Yo suplico á los Sres. Diputados que lean extensamente esta discusion, y todos convendrán en que el espíritu del legislador fué que préviamente se presentasen los títulos. Si todos los que hablaron en ella hablaron en este supuesto, ¿no forma una evidencia de que lo que quisieron decir fué lo mismo que lo que se contiene en su sentido literal, que es la necesidad de presentar préviamente los títulos?

Un interesado habia en las Córtes extraordinarias, que era el Sr. Marqués de Villafranca. Véase lo que dijo en la pág. 223 del mismo tomo de *Diarios (Leyó)*. Aquí tenemos que el mismo interesado es el que apoya la proposicion en que se prefiere la prévia presentacion de títulos. Y dice más: que este fué el objeto de la representacion que firmó con los demás grandes de España que representaron á las Córtes extraordinarias; que fué decir que los mismos que firmaron esta exposicion suponian ya que habian de presentar los títulos, puesto que el Marqués de Villafranca se conformó y apoyó la pro-

posicion. Pero ¿cómo no habia de haber conformidad en este punto en las Córtes extraordinarias? Dos cosas conocieron las Córtes: la dificultad de expedir un decreto que viniese bien y á gusto de los intereses de todos, y la insuficiencia de los medios que hasta aquella época habian tenido lugar en los pleitos de reversion á la Corona. Aun aquellos que no se conformaban con el dictámen del autor de la proposicion, así como los que le apoyaban para decir que desde el mismo dia quedasen incorporados á la Nacion, aun aquellos conocieron la insuficiencia del método comun que hasta entonces se habia seguido en los pleitos; pero todos absolutamente supusieron la obligacion y necesidad de presentar los títulos de adquisicion.

Todo el mundo sabe que los pleitos de tanteo de los pueblos, así como los de incorporacion de los bienes enajenados de la Corona, y de otros cualesquiera oficios ó derechos, se principiaban diciendo: «Señor, quiero reintegrar á la Corona: quiero tantear: que se presente el título de egresion, á ver cuánto debo pagar por él.» Se le daban dos meses de término, despues más; ó se presentaba ó no el título; y del mismo modo se han seguido los pleitos de tanteo sobre los de señoríos territoriales y solariegos. Si se presentaba, depositando el precio de la egresion, que se entregaba al poseedor, se consumia el oficio; si no se presentaba, despues de cuatro, cinco ó seis términos que se le concedian para ello, se le secuestraba; y este ha sido el método constante de seguirse los pleitos de tanteo de los bienes y oficios enajenados de la Corona, en la Sala de Mil y quinientas del Consejo de Castilla, así como los de incorporacion en el Consejo de Hacienda; y por consiguiente, no es ninguna novedad que se quiere introducir ahora, la previa presentacion de títulos, sino una cosa que siempre se les ha exigido, una obligacion con que en todos tiempos se les ha supuesto en los pleitos particulares seguidos en los tribunales sobre tanteos é incorporacion á la Corona.

Esta fué la razon de la uniformidad que se observó en este punto en todos los individuos de las Córtes extraordinarias. Quisieron éstas dar una medida general, la cual se habia estado siempre deseando y reclamando en nuestras Córtes, que se componian de los tres brazos por Estamentos, como todos saben. Pero se dice: «Señor, prescripcion, posesion, propiedad.» Mas esta prescripcion, esta posesion, ¿son aplicables al caso presente? ¿La tuvieron jamás los señores? El Sr. San Miguel dijo que la presentacion de títulos era un medio insuficiente, y por consecuencia no podia adoptarse; y la razon era clara, supuesto que despues de la presentacion se habian de ver ó probar los extremos. Porque dijo S. S. que en una donacion, por ejemplo, que se hubiese hecho á uno solamente para él y sus descendientes de varon en varon, precisamente se habia de probar despues el extremo de que se habia heredado sin salir de la línea de varon en varon; y si se habia donado con estas condiciones, se habia igualmente de probar que éstas se habian cumplido. Para que no se previniese la presentacion de títulos, habia de haber probado, no que ésta era insuficiente, sino que no era necesaria; pero ya hemos visto que lo es, y verificada, será muy fácil entrar á probar los extremos que comprende el decreto de 6 de Agosto de 1811. Pues ahora, contrayéndonos á la prescripcion en el mismo ejemplo que citó S. S.: si á uno se le hubiese enajenado ó vendido un señorío territorial con el pacto de *retro*, entregado que le sea el precio de la egresion, se acabó el derecho de poseer. Si esto salió bajo de unas condicio-

nes ó pactos, ó se donó solamente á los descendientes de varon en varon en línea recta, mientras los ha habido en esta línea, lo han poseido legítimamente; pero en la hora en que se acabó esta línea, se acabó el pacto ó condicion, ó sea derecho de poseer. ¿Qué prescripcion, qué posesion hay aquí? Lo mismo digo de aquellos señoríos territoriales y solariegos que salieron de la Corona, en los que se haya faltado á las condiciones del contrato; porque en el mismo punto en que se haya verificado esta falta, se acabó el derecho de posesion. Y yo pregunto: desde que se desmembraron estas alhajas de la Corona ¿no se han estado siguiendo estos pleitos continuamente? Y en ellos ¿no se les ha estado exigiendo siempre á los señores, principalmente en los de tanteo, los títulos primordiales? Sin presentarse éstos, mal se podia saber cuál habia sido el precio de la egresion de la Corona; y por consiguiente, no podrian realizarse las garantías que nuestras Córtes antiguas, compuestas de Estamentos, han conservado siempre á los pueblos, del derecho de tanteo. Por esta razon creo, con arreglo á todo lo dicho, que la prescripcion y posesion no se puede aplicar de ningun modo á los señoríos territoriales y solariegos.

Tenemos, pues, Señor, que en las Córtes generales y extraordinarias todos los Diputados que hablaron en esta discusion hablaron en la inteligencia de que era necesaria la presentacion de estos títulos para examinar los señoríos que debian ser reversibles á la Corona y los que no; por consiguiente, habiendo todos hablado en este sentido, aun cuando en el literal del art. 5.º hubiese alguna duda, debia interpretarse esta por los sentimientos de todos los Diputados que contribuyeron á dar este decreto. ¿Qué quisieron entender las Córtes generales y extraordinarias cuando dijeron en el art. 5.º las palabras que se han leído? Me parece que en el dia no es la cuestion tan difícil como se cree, y como lo seria si se hiciese alguna proposicion para revocar en todo ó en parte el decreto de 6 de Agosto: entonces sí que seria difícilísima la cuestion, porque esta disputa ha sido el pleito original desde la restauracion de la Monarquía, como todos saben. Pero en el dia no veo esa dificultad; para mí es muy clara la inteligencia del art. 5.º, y se hace evidente la interpretacion que se le da cuando acordamos á la discusion que precedió á este decreto. Me parece, pues, que no hay necesidad de entrar en la cuestion principal para decir si há lugar á votar el dictámen de la comision; porque despues, si la comision se ha excedido, como dijo el Sr. Moscoso, pareciéndole que no se habia atendido precisamente á interpretar el decreto de 6 de Agosto, sino que habia propuesto cosas nuevas, ó si en algunos artículos hubiese algo que modificar, podrá hacerse al tiempo de la discusion de cada uno de ellos; pero decir que no há lugar á votar el dictámen de la comision, esto es, á discutirlo, me parece que no se está en ese caso y que jamás ha sucedido.

El Sr. GONZALEZ ALLENDE: Yo molestaré poco al Congreso, despues de tantas cosas y tan grandes como se han dicho en la presente discusion. Veo que en este expediente, segun el dictámen de la comision, se ha padecido desde el principio una equivocacion. La proposicion del Sr. Romero Alpuente, hecha en 19 de Julio y aprobada en 3 de Agosto, dice que se traiga y deje sobre la mesa el expediente promovido sobre la duda de si el decreto de 6 de Agosto de 1811, acerca de señoríos, comprende la abolicion de los derechos territoriales. (*Leyó.*) Esta proposicion, en mi juicio, es equivocada, porque el mismo decreto no destruye los derechos

territoriales y solariegos, sino que dice que *quedan*. Consiguiente á esto, si se siguiera la interpretacion que la comision ha dado al decreto, resultaria que los señoríos territoriales quedaban todos y ninguno: todos, porque dice: «los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de propiedad particular;» y ninguno, porque pudiendo haber duda sobre si todos estos derechos son incorporables á la Nacion, ó en si se han cumplido las condiciones en todos, es claro que en ninguno hay seguridad de quedar en clase de propiedad particular. Es verdad que en el mismo art. 5.º del decreto se añade: «lo que resultará de los títulos de adquisicion.» El Sr. Calatrava ha dicho que de ninguna manera podrá resultar esto si no se presentaban, y en ello convengo con S. S.; pero ¿dónde y cuándo se han de presentar estos títulos? En el tribunal competente, no á los pueblos, y en el tiempo oportuno que prescriben las leyes, que son las garantías de estos juicios: porque el decreto no destruyó las leyes de la posesion. Para esto es preciso tener presente otra cuestion que ya se ha explicado por algunos, relativa á si la disputa es entre los señores y los pueblos, ó entre los primeros y la Nacion. Hay dos cuestiones, en mi concepto: una entre los llamados señores y los pueblos, que se limita á la posesion en que están los señores, en cuya virtud piden las rentas que los pueblos les niegan; y otra entre la Nacion, los pueblos y los mismos señores, con respecto al derecho de propiedad. En orden á la primera, si se siguiera la interpretacion que la comision da al art. 5.º del expresado decreto, se violaria uno de los más sagrados derechos, reconocido por todas las legislaciones del mundo, cuales el derecho de posesion. Yo no convengo tampoco en lo que se ha dicho acerca de que el dictámen de la comision ataca los derechos de propiedad territorial. Pero ¿son solamente los derechos de propiedad los que tiene el hombre constituido en sociedad, que merezcan ser respetados? Otros hay tambien sagrados y legítimos, cuales son los que da el tiempo, y el título de prescripcion, reconocido por todas las leyes, y la simple posesion de las cosas. Así es que el artículo 4.º de la Constitucion dice «que la Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.» Uno de estos legítimos derechos es la posesion. Las Córtes dijeron: «los señoríos territoriales *quedan*.» ¿Y en manos de quién quedan? En la de los actuales poseedores. ¿Y para qué fin quedan? Para el aprovechamiento de todas aquellas prestaciones que no traen su origen de la jurisdiccion, y que los artículos anteriores del mismo decreto despejan y ponen en claro. ¿De qué sirve este derecho de posesion libre y desnuda del feudalismo y jurisdiccion, sin el disfrute de las prestaciones procedentes de la tierra y solar, con que los pueblos deben contribuir á los poseedores? Nadie podrá negar que la posesion es un derecho; y si no lo es, es inútil todo cuanto en la jurisprudencia se trata acerca de la posesion.

Esta interpretacion es tan conforme al decreto de 6 de Agosto, que habiéndose promovido esta misma duda ó disputa en el pueblo de Elche, que motivó la consulta de la Audiencia de Valencia y Tribunal Supremo de Justicia que ahora nos ocupa, el juez ó alcalde no hizo más que seguir la mente y letra del decreto, proveyendo un auto por el cual mandó que todos los derechos procedentes de la jurisdiccion, todos los prohibitivos y exclusivos, y todos cuantos puedan tocar y traer su

procedencia de la primera, debian cesar y no contribuir con ellos los vecinos de Elche, preséntense ó no se presenten los títulos; pero cuando llega á las prestaciones, hijas y consecuencia necesaria de la propiedad, ¿qué dice el mismo auto? Dice: «Quedando subsistente la prestacion anual que nazca de contrato libre.» Luego el pueblo y la justicia de la villa de Elche no hizo más que cumplir la letra del decreto de 6 de Agosto, mandando que ningun vecino del pueblo contribuyese á los señores con aquellas prestaciones que nacen de la jurisdiccion y de los feudos; porque es preciso confesar que, á lo menos en mi opinion, ninguno de los que impugnamos el dictámen de la comision reconocemos como legítima ninguna de esta clase de prestaciones, cualquiera que sea su denominacion, ya se cobren con el título de conduction, pedido, empréstito, monedas, moneda forera, yantar, fonsadera, marzazga, martiniega, infurcion, homecillo, humazgo, cuezas, castillería, acostamientos, y ya con el nombre de otras muchas de las que con tanta crudicion como análisis y distincion habló dias pasados el Sr. Gareli. Dando por fundamento para la regla ó medida que deba tomarse acerca del diverso origen de las prestaciones lo que propuso dicho señor, yo no tendria reparo en suscribir á que todas aquellas que directa ó indirectamente dimanen ó nazcan de la jurisdiccion, queden desde luego abolidas, como lo están, sin necesidad de presentar el título; porque puede suceder muy bien que un pueblo puesto de acuerdo con el señor, y agradecido á algunos beneficios de éste, se preste gustoso á continuarle esta clase de pagos sin título ó con él, y entonces la Nacion, á quien compete no solo el derecho de reversion, sino la suprema autoridad para abolir toda prestacion jurisdiccional, ignorando tal vez lo que pasa, consentiria este abuso, y el pueblo seguiria contribuyendo como hasta aquí con sus prestaciones, aun cuando sean procedentes de la jurisdiccion. La Nacion en este caso tiene un derecho imprescriptible, que no ha podido dejar á la voluntad de los pueblos ni á la de ninguno, por más títulos que presente.

En cuanto á los demás derechos, si los señores por el citado decreto quedan en la posesion, y esta posesion es un derecho legítimo que las Córtes deben respetar por el art. 4.º de la Constitucion, es preciso que los señores continúen percibiendo estas prestaciones. Hablo solo de las que tienen su fundamento en las propiedades. La propiedad no se ha elevado ni bajado del grado que tenia, como se ha querido probar, ni la comision, es preciso hacer justicia, ha sido tampoco la que se ha valido de la palabra *elevar*, sino el Supremo Tribunal de Justicia. Se ha dicho tambien por un Sr. Diputado que se ha deprimido, y yo digo que no se ha hecho más que despejar la incógnita, descartar á la propiedad de todo lo que no corresponde á ningun género de propiedad particular, y de todo aquello que es inherente é inseparable de la suprema magestad de la Nacion.

Tenemos, pues, que queda despejada la propiedad de todos aquellos derechos señoriales que proceden de la jurisdiccion, de todas aquellas prestaciones feudales que traen su origen de los tiempos bárbaros. Todo el fundamento del dictámen de la comision estriba en la presentacion de títulos, porque sin esta supone la misma que no se podrá averiguar ni cuántas ni cuáles son estas prestaciones. Pero esta dificultad queda desvanecida con lo ocurrido en el pueblo de Elche, el cual ha sabido distinguir con perfeccion los derechos procedentes de la jurisdiccion, de los que traen su origen de la propiedad y *enfiteusis*, y ha dicho con mucha prudencia

que estas prestaciones y todas aquellas que procedan de contrato libre que cada particular puede hacer, se continúen pagando; pero de ningun modo las que traen su origen de la jurisdiccion ó privilegios exclusivos. La Audiencia de Valencia convino en este mismo principio, y el Tribunal Supremo de Justicia no dice otra cosa, por más que la comision trate de hacerle hablar cosas que estuvo muy distante de proferir. Tres razones, dice ésta, son en las que se funda el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia. Primera: que el art. 5.º da á los señorios territoriales y solariegos la naturaleza que no tenian, elevándolos á la clase de las demás propiedades de dominio particular, y sus poseedores los obtienen ya como un fundo ú otra alhaja cuyos productos ceden á beneficio del dueño sin necesidad de exhibir los títulos de pertenencia. Comparada esta redaccion hecha por la comision, con las razones ó fundamentos expuestos por el Supremo Tribunal de Justicia, encuentro que éste no ha dicho tal cosa, ni es el fundamento en que apoya su consulta. Lo es sí la cuestion de posesion entre los actuales llamados señores y los pueblos, acerca de lo cual dice que tienen un derecho los señores por la posesion á percibir las prestaciones, con tal que no sean ni jurisdiccionales ni feudales: de manera que todo el fundamento del Tribunal Supremo de Justicia en su consulta se apoya en la posesion, y yo quiero saber si la posesion en nuestras leyes da algun derecho al que posee, aunque sea con injusticia y usurpacion. No trato ahora del motivo que se tenga para reclamar la propiedad: eso pertenece á otro juicio, y es preciso desconocer las leyes que gobiernan en la materia para confundir estas dos cuestiones, ó más bien, estos dos juicios civiles.

La posesion da algun derecho con arreglo á nuestras leyes, fundadas en la razon y la justicia. El Tribunal Supremo de ésta dice «que no debe preceder la presentacion de títulos, ni están obligados los llamados señores á presentarlos, bastándoles para continuar en la percepcion de sus derechos y regalías la posesion en que se hallan, en la que no podian ser inquietados hasta ser vencidos en un juicio.» ¿Qué duda tiene? El dueño verdadero de una tierra tiene derecho á gozar todos los frutos que produce, y si alguno quiere perturbarle en su posesion, inmediatamente se dan los interdictos correspondientes para mantenerle en ella. Pero cuando se trata de la pertenencia de la propiedad, de si es legítimo el título por el cual es señor de la cosa, entonces es preciso seguir otros trámites y medios, y entonces es cuando entra la necesidad de la presentacion de títulos. Si se abandonan ó desprecian estos principios, resultará que el derecho de posesion que concede el mismo artículo 5.º del decreto de 6 de Agosto queda sin ningun efecto; cosa contraria á nuestra legislacion, y que ni puede ni debe imaginarse. Siguiendo el Tribunal Supremo de Justicia en su consulta, pone una cláusula que la comision no copia toda, y sobre ella expone su dictámen; porque dice «que aunque dichos señorios pueden ser de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la Nacion, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones, en este caso ningun derecho tenian para percibir los frutos en virtud de un dominio que no existe.» Es constante que debe ser así, porque resultaría que estos supuestos dueños no podrian percibir los frutos por razon de un dominio que no existe. ¿Y qué contesta el Tribunal Supremo? «Que la calificación de estos extremos debía hacerse por el modo señalado en las leyes para estos juicios; que al poseedor le basta este título para conservar la cosa.» Luego se ve

claramente la sábia distincion que hace el Tribunal Supremo, y han establecido nuestras leyes, entre percibir los frutos en razon de dominio y en razon de posesion; ó lo que es lo mismo, distingue el juicio de propiedad del de posesion. En esta basta tener para conservar legalmente; en aquel son necesarios los títulos.

Mas la comision, citando estas cláusulas, llama la atencion de las Córtes y dice: «Fijen las Córtes la atencion en este período. Reconoce el Tribunal Supremo que por el art. 5.º no deben reputarse elevados á clase de propiedad particular los señorios incorporables, y reconoce tambien que por dicho artículo los poseedores de tales señorios ninguna accion tienen para percibir los frutos á pretesto de un dominio que no existe.»

Yo convengo con el Tribunal Supremo de Justicia en que los señores, en el caso en disputa, no usan de título alguno á pretesto de dominio para percibir las prestaciones, sino en virtud del derecho de posesion, que es lo único de que ahora se trata. Esto mismo dice el Tribunal Supremo de Justicia, y no lo que la comision ha querido que diga, pues que expresa que basta la posesion para continuar percibiendo las prestaciones que proceden de derecho territorial ó solariego. La comision, confundiendo la cuestion y pasando del estado de posesion al de propiedad, de cuyo derecho el Tribunal no ha querido hablar, porque no es del caso, saca del equivocado principio que establece la misma comision, otra consecuencia que tambien es contraria al sentido de las palabras del Supremo Tribunal de Justicia. «Luego si la naturaleza, dice, de la propiedad particular y el dominio consiguiente á ella son los fundamentos en que el Tribunal apoya su dictámen, conociendo él mismo que el artículo niega estas cualidades á los señorios que exceptúa, no puede aplicar á éstos las reglas que á los poseedores de un fundo ú otra alhaja particular.» No, Señor, no es esto: el Tribunal Supremo de Justicia no apoya su dictámen en los fundamentos de propiedad, porque dice que de ésta no trata, sino solo de la posesion, sobre la cual versa la consulta; y así, añade el mismo Tribunal que basta solo la posesion para que los pueblos continúen pagando las prestaciones territoriales, y los dueños percibiendo; porque no podía menos de reconocer un derecho en el hombre que posee una cosa, dejando el artículo de propiedad para otro juicio en el que se han de presentar los títulos. Reduciendo, pues, la cuestion, no á si la comision trata de atacar los derechos de propiedad, en lo que yo no convengo como han dicho otros, sino á la posesion, que es el punto del dia, ó ésta da derecho ó no le da: si no le da, todas las leyes que han gobernado hasta ahora aquí y en todas partes están en contradiccion con este principio que sienta la comision, y de hoy en adelante ninguno podrá estar seguro de conservar sus cosas, porque no tendrá derecho de mantener la posesion de lo que tiene, si pasando un dia ó dos no presenta el título correspondiente; pero si la posesion da derecho, es necesario conservarle en la forma y términos que las leyes tienen prevenidos. Este derecho se conserva hasta que llega el juicio de propiedad. Este es el segundo punto á que la comision extiende sus ideas, no diré yo que partiendo de los justos principios que deben sentarse para el acierto, sino tomando un expediente contrario á lo que siempre se ha practicado hasta aquí. En esto la comision ha juzgado que no bastando los medios seguidos por los tribunales para los juicios de reversion, incorporacion y tanteo, era necesario buscar otros más expeditos, prontos y fáciles. Pero ¿será el medio más expe-

dito, el más legal y el más justo que se despoje antes del ingreso en el pleito si no se presentan los títulos, ó que antes de presentarse ya los pueblos no paguen? Esta me parece que es la cuestion principalísima.

El Sr. Gareli ha sentado los fundamentos de las reglas que podrán adoptarse al efecto. No es fácil decir las de pronto, aunque hay un fundamento seguro, y es que toda prestacion jurisdiccional ó que provenga de feudo, con cualquiera nombre que sea, queda como está abolida; pero mientras la ley no señale esta demarcacion, no puede procederse á la aprobacion del decreto en el artículo en que se expresa que los pueblos quedan libres de pagar si los señores antes no presentan sus títulos. Dice la comision tambien: «Otra consecuencia igualmente natural y clara es que hasta que por el exámen de los títulos originales se declare que tal señorío no es de naturaleza reversible, no se eleva á la clase y naturaleza de propiedad particular; luego es preciso que á todo preceda el exámen de títulos.» Esta consecuencia es falsa y efecto de la confusion y mezcla de propiedad y posesion que hace la comision. Para declarar dueño de la propiedad se requiere el exámen de títulos, mas no para mantener la posesion y lograr sus legales efectos.

Así es que reconociendo estos principios el Tribunal Supremo de Justicia, redujo su consulta al punto de la posesion; mas siempre que la comision del año de 13 tiene que combatir el dictámen del Supremo Tribunal, mezcla el juicio de posesion con el de propiedad y varía la cuestion. Es cierto que el que posee puede tener título ó no tenerle; pero mientras posee, hay que respetarle su posesion: y así dice el Supremo Tribunal de Justicia que esta es por sí sola bastante título para hacer suyos los frutos. Ahora, si se trata de que no serian suyos por dominio, ya es otra cuestion: debe presentar los títulos, pero cuando sea demandado; porque sin esta demanda el hombre no tiene obligacion, como ha dicho un señor Diputado, de hacerse daño á sí mismo; y privarle de lo que tranquilamente y por tiempo inmemorial posee como propio, es atropellar todos los principios legales reconocidos hasta el día.

No citaré leyes por no molestar la atencion del Congreso, porque bastaria una de la Novísima Recopilacion para ver los efectos que produce la posesion y el respeto que debe tenersele. Y en efecto, las mismas Córtes generales y extraordinarias en la ley de 9 de Octubre de 1812 respetan la posesion en términos que conceden todos los interdictos posesorios para la restitucion y amparo en la posesion á los que sean despojados sin los requisitos legales. Por manera que son tan sagrados estos derechos de posesion, y tan familiarizados están en la jurisprudencia española estos axiomas, que las mismas Córtes en la ley de 9 de Octubre no pudieron desentenderse de ellos ni desconocerlos. ¿Y será posible que sentados estos principios aun por las Córtes generales pasadas, ahora en las del año de 1821 no respetemos la posesion, no hagamos caso de los remedios que para mantenerla, ampararla y restituirla contienen las mismas leyes, inclusa la de 9 de Octubre? Si las Córtes han sido tan justas que han sabido mantener todos los remedios que amparan, defienden y protegen la posesion, mandando en su ley de 9 de Octubre que toda persona que sea despojada ó perturbada en la posesion, se la ampare y restituya, aunque sea eclesiástico, lego ó militar el perturbador, ¿será posible que por el decreto de 6 de Agosto de 1811 en su art. 5.º quisieran las Córtes destruir con sola una plumada este sagrado derecho de posesion, sancionado con posterioridad en 9 de Octubre

de 1812, en la ley más benéfica y más justa? La ley de 9 de Octubre es la regla general, y yo no hallo una excepcion para el caso del decreto de 6 de Agosto de 1811 que en el día nos ocupa. ¿Y seria posible que las Córtes quisieran que solo por él quedara el poseedor privado en el momento de sus rentas si no verificaba aquella presentacion de títulos, y despues para reintegrarse en su posesion hubiera de correr la suerte de un eterno litigio hasta que causara ejecutoria?

Tres instancias, dice la comision, se necesitan para que el llamado señor, despojado mientras presenta el título, vuelva otra vez á la posesion y á la propiedad. En cuanto á la propiedad, convengo que deben seguir esas tres instancias; pero en cuanto á la posesion en que está, deberá tambien, ó despojársele por los medios legales, ó mantenerle en ella por los mismos medios que las leyes establecen. Se dice que el Tribunal Supremo de Justicia no duda de la inteligencia del art. 5.º, sino que más bien impugna el decreto de 6 de Agosto. Pero supuesta la distincion que he sentado de las dos cuestiones de posesion y propiedad, es claro que el Tribunal no impugna el decreto de 6 de Agosto; al contrario, le sostiene y le defiende; pero sostiene y defiende tambien á los pueblos y á los señores: á los pueblos, pues que no quiere que reconozcan prestacion ninguna que proceda de la jurisdiccion: á los señores, pues que quiere que se les mantenga en la posesion de percibir las prestaciones que procedan del derecho territorial: no se opone al decreto porque quiera que se observen las leyes dadas. Se han referido muchos hechos históricos para probar la necesidad que tiene la España de reclamar y recobrar tanto como perdió en tiempos calamitosos y oscuros. Ciertamente que estos hechos fueron poderosos y suficientes respecto de las Córtes extraordinarias para el establecimiento del decreto de 6 de Agosto; pero en el día todos los referidos no sirven más que para comprobar la justicia y sabiduría de aquel decreto, mas no para la cuestion actual; porque si fuéramos á tratar de las monstruosidades que ha habido en esta materia, yo, que impugno el dictámen de la comision, no rehusaria decir que no hace año y medio que combatí un yantar reducido á dinero, que pagaba un infeliz párroco que no tenia casi para subsistir, á cierto monasterio de Galicia; yantar que en su primitivo origen fué destinado á objetos, no como los que ha dicho el Sr. Cortés y otros señores, sino todavía más bajos, y tanto más, cuanto era un cura párroco el que debía sufrir la prestacion. Exigia ésta que habia de ir el abad y cierto número de monjes dos ó tres dias al año á la casa del infeliz cura, el cual tenia la obligacion de darles de comer lo que dispusieran los cocineros que los monjes llevaban, mantenerles las mulas, y lo que es más horroroso, disponer que hasta los lebreles que llevaran estuvieran con toda comodidad. Yo, que en tiempos peligrosos he combatido este repugnante abuso, ¿podré combatir ahora el dictámen de la comision, oponiéndome, digámoslo así, al decreto de 6 de Agosto? No es eso, ni nuestra oposicion se dirige á tal objeto. Los que impugnamos el dictámen, acaso estamos más adelante; acaso no queremos tampoco esas alcabalas, esos cientos, esos millones, esos servicios ordinarios y extraordinarios, rentas de la abuela, quinto y millon de la nieve, martiniega y otros que todavía en las provincias de Búrgos y Palencia se pagan á cierta memoria de la catedral de Búrgos, llamada de Quintanadueña. Pues si estamos en contradiccion con todas esas prestaciones; si las detestamos, y yo las detesto y aborrezco; si los señoríos jurisdiccionales

cayeron, quedaron sepultados y han muerto desde que se publicó la Constitución; si el decreto de 6 de Agosto les hizo el funeral para que nunca vuelvan á resucitar en nuestra España, á no ser que por desgracia vuelvan aquellos tiempos de oscurantismo y terror, no es posible que se crea que al impugnar la interpretacion que da la comision al art. 5.º nos queremos oponer á la abolicion de esas prestaciones; no: yo por lo menos no me opongo ni á la justicia del decreto de 6 de Agosto de 1811, y ¡ojalá hubiese sido más expresivo, para que no hubiese quedado vestigio de ellas! Pero supuesta la abolicion de todos los derechos feudales; supuesto que ya no hay prestacion Real ni personal procedente de la jurisdiccion; que todas están extinguidas, que los pueblos las conocen y distinguen, como ha sucedido en Elche, ¿no vendrá á quedar reducida la cuestion á si al que posee se le debe mantener en la posesion y conservar aquello á que es acreedor por su posesion? Si despues se trata de la incorporacion ó reversion, entonces entran las reglas, ó bien las que propone la comision, ó bien otras que sean capaces de separar con la distincion posible en materia tan oscura, todas las prestaciones que están envueltas seguramente entre las territoriales y solariegas.

¿Y bastará solo en el juicio de propiedad la presentacion de títulos? ¿Serán necesarias otras pruebas supletorias? Esta es la tercera cuestion. Aunque la comision propone un juicio instructivo para el exámen de revertibilidad, que es decir, indefinido, indeterminado, sin que se sepa á qué se reduce ese juicio, conviene en que se admitan otras pruebas, como reconoce tambien, y en defecto del título de adquisicion, la prescripcion; porque no podian admitirse por la comision otras pruebas, á falta de título primordial, más que las que resultan de las escrituras ó de la misma prescripcion: ni hay razon para dar más autoridad á un traslado del título primordial que á la posesion de quinientos, seiscientos ó mil años. Pero ya digo que esta cuestion es la tercera, y será una consecuencia necesaria de las dos que he propuesto, á saber: primera, que la posesion corresponde á los señores, y las leyes mandan que se les mantenga en ella; segunda, que el juicio de propiedad se decida por unas leyes claras y unos trámites cortos, capaces de separar ó hacer conocer y distinguir las prestaciones jurisdiccionales y feudales de las que sean propiamente de territorios y de solares. En cuanto á la tercera, sobre las pruebas subsidiarias, la comision debe tambien decir clara y terminantemente qué pruebas son estas que hayan de suplir la falta del título primordial. Bajo estos principios, creo que la comision debe admitir el que las Córtes acuerden que vuelva el dictámen á la misma, y examinando, tanto las reglas que deben preceder para separar las prestaciones que no sean por razon de territorio, como las pruebas con que deba suplirse la falta de título primordial, no tendrá, me parece, inconveniente en dedicar su sabiduría y aplicacion á este objeto, y salir de una vez de todo lo que huera á jurisdiccion, que nadie debe tener, no siendo la Nacion, en quien está depositada.

El Sr. **BAAMONDE**: Del combate del error, de la persuasion y conviccion del entendimiento resulta el desengaño; pero del de las pasiones, cuando decididamente se empeñan en no escuchar el eco de la razon, el grito de la opinion general y de la conveniencia pública, el resultado es y debe ser el error y el engaño. Tomaré en consideracion la excelencia del Poder legislativo, su obligacion ó la de los representantes de la Na-

cion, y la del poder judicial. Aquellos, segun el art. 117 de la Constitución, que dice: «¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma Nacion?» prometen observar y cumplir el juramento prestado. Esta y no otra es su consideracion y obligacion exclusiva. En confirmacion, pues, de tan solemne oferta, y por medio de medidas en grande, el Poder legislativo, separando todo obstáculo, consulta y decide con preferencia por el bien y prosperidad pública, quitando de nuestros Códigos toda ley anticuada, y acaso bárbara, que esté en oposicion directa con el bien general, las circunstancias y el tiempo. Las Córtes generales y extraordinarias siguieron con paso firme esta grandiosa marcha. Si los señores que impugnan el dictámen de la comision, cuyos individuos fueron y son para mí de la mayor consideracion por sus luces, hubiesen querido recordar la abolicion del voto de Santiago, que en su esencia era un tributo ó contribucion perjudicial á la agricultura, pero cuya exaccion estaba afianzada en ponderada posesion de siglos, y consiguientemente en esa tan encarecida y frívolamente decantada prescripcion, conocerian desde luego que esa que llaman longísima posesion supletoria de título no contuvo ni podia contener el decreto de su abolicion y sus efectos en concurrencia con el bien y prosperidad de la agricultura.

Estas Córtes en la primera legislatura, en consideracion á la felicidad pública y desentendiéndose de todo lo ordenado por leyes vigentes en sostenimiento y conservacion de bienes vinculados y mayorazgados contra el derecho y posesion de los sucesores en linea recta y trasversal, justísimamente abolieron todos los vínculos y mayorazgos, como notoriamente perjudiciales al bien general. ¿Se respetaron aquí ó debieron respetarse la ley, la posesion ó la prescripcion? De ninguna manera. ¿Se infringiría por ventura el art. 4.º de la Constitución, mandando, como debe mandarse, que para que los señoríos territoriales y solariegos gocen de la investidura de propiedad particular se presenten préviamente los títulos de su adquisicion? Tampoco. Repito, Señor, que si el Congreso no se desentiende de las personas interesadas contra el bien ó interés de un número infinitamente mayor, sus decisiones serán hijas del error.

Las Córtes generales y extraordinarias, excitada su consideracion por proposicion mia en 20 de Abril del año de 1811, y por otra de los Sres. Alonso Lopez y Garcia Herreros, sancionaron el decreto memorable de 6 de Agosto del propio año. Se propuso por objeto de aquella proposicion, no solo la reversion ó incorporacion á la Nacion de los señoríos jurisdiccionales y de otros cualesquiera que le correspondiesen, sino tambien la más absoluta abolicion de todo resto de feudalismo, fuese su subsistencia ó apariencia de cualquiera especie; pues que declarado en 24 de Setiembre de 1810 que la soberanía residia esencialmente en la Nacion, era la anomalia más extraña que una porcion de individuos particulares de la misma ejerciesen parte de aquella por nombramiento de jueces y demás subalternos, así de los juzgados como de ayuntamientos.

A la funesta sombra de tales nombramientos, en las más de las provincias, y especialmente en la á que pertenezco, los perjuicios que sufrían y sufren, dimanados de tal origen, los naturales y habitantes en territorio ó estados de los llamados señores, son de la mayor atencion; y así debian serlo, porque siendo la base maestra de las provisiones de judicaturas y demás funcionarios

mantener y aumentar las prestaciones y toda especie de regalía, se alegaba por positivo privilegio, y por tal era atendido por los llamados señores, el mejorar de colocaciones á los provistos, hasta premiar con escribanías, procuradorías, etc., á sus hijos, dependientes y criados de mulas; siendo éste el más pernicioso principio para su envanecimiento y hacerse señores y langosta de los pueblos.

Este mal gravísimo se habria socorrido, y mucha parte remediado, con el puntual cumplimiento del decreto citado de 6 de Agosto. Pero ¿qué ha sucedido? Todos lo vemos por desgracia: que los administradores, dependientes y representantes de los llamados antiguos señores, sin embargo que S. M. confirmó aquel benéfico decreto, se hubieron de confabular escandalosamente contra su ejecucion, y todas las prestaciones, así Reales como personales, que eran de origen de señorío jurisdiccional, acumulándolas y confundiéndolas con las dimanadas del señorío territorial y solariego, las repetían y exigían bajo una sola prestacion, eludiendo de este modo la justísima oposicion del contribuyente ó pagador, que exponía que la mayor parte de lo que se le repetía dimanaba del señorío jurisdiccional; y se le acallaba con la petulancia de que lo probase, constituyéndosele de este modo en una lucha desigual y en una imposibilidad de hecho; y barrenados los benéficos efectos del decreto de 6 de Agosto, se continuaba la exaccion de prestaciones no debidas, levantando la cabeza el feudalismo degollado.

No sin admirarme he oido comparar el Poder legislativo con el judicial: es decir, que aquel debe atemperarse y respetar lo que disponen las leyes, como éste lo estima por de su principal obligacion. Si se adoptase por las Córtes despropósito tal, que estoy muy ajeno de creer, la Nacion poco ó nada de bien general podria esperar de sus resoluciones, contrariándose su principal y más grandioso instituto y atribuciones en consultar y llevar á cabo en todo lo posible el bien y prosperidad del Estado, como que así lo juran los Diputados, y las de los magistrados en arreglar á las leyes sus providencias.

Para desvanecer el efecto malamente aplicado á la posesion y prescripcion, que con tanta demasia é inexactitud se nos encarece, considero á los pueblos de la comprension de señorío en estado de pupilaje y como menores, y por ello imprescriptibles sus derechos, por considerárseles imposibilitados de accionarlos legal y físicamente.

Preguntaria además á los señores que tanto se obstinan en limitar las cosas sujetas á imprescriptibilidad y en encarecernos el respeto de esa inaplicable prescripcion: ¿fueron imprescriptibles las fincas de dotacion de los mayorazgos? Todo el que tenga conocimiento de nuestra legislacion responderá que sí. ¿Qué justa razon, pues, de variedad y diferencia debia haber entre aquellos bienes amayorazgados y los derechos de los pueblos, para que unos prescriban y otros no? Las leyes de Indias protegen á los originarios para ponerlos á cubierto del juguete del astuto, y su proteccion está á cargo de los fiscales de los tribunales ó Audiencias: no será, pues, demasia que á los pueblos de distrito de señorío se les escude con la ley y beneficio de la restitucion *in integrum* de sus derechos usurpados por la opresion irresistible.

El art. 4.º dice (*Leyó*), y el 5.º (*Leyó*). La comision de las Córtes extraordinarias en la redaccion de este decreto, y las Córtes mismas en su sancion, previeron los males que sufrían los pueblos, y los cortaron de raíz por

los artículos 4.º y 5.º del mismo. Yo apelo al testimonio de la buena fé de todos los Sres. Diputados de estas Córtes que tuvieron la gloria de serlo en las generales y extraordinarias, si fué otra su resolucion que la de que los disfrutadores de los señoríos territoriales y solariegos que en cualquiera tiempo hubiesen tenido anejo el jurisdiccional, dejasen préviamente de exhibir los títulos originales de su adquisicion, único y necesario medio para su legitimacion, y de las prestaciones Reales y personales que percibían. Considerados en el estrecho límite de la palabra *territorial* neta, parece no ofrecerse dificultad en reputarlos como propiedad particular; mas incorporándoseles los solariegos, ya en concepto comun no les corresponde aquella acepcion, porque de ordinario á estos señoríos territoriales y solariegos estaba unido el jurisdiccional: y hé aquí que como el que los gozaba lo hacia de cierta fraccion de la soberanía y de cierta parte del ejercicio de la primacía Real á salvo de estas regalías, nadie duda que los llamados señores, ya por sí, ya por sus dependientes, impusieron y aumentaron á su antojo las prestaciones que insisten en cobrar en la actualidad, degeneradas de lo puramente territorial á beneficio de la oscuridad y confusion; cuyo perjuicio únicamente quedará cortado con la prévia presentacion de títulos, y no de otra manera, pues de ellos aparecerá la identidad del territorio A, si se le incorporó justa ó injustamente el B, y si con sus prestaciones se confundieron ó no las de origen jurisdiccional ó feudal; evitándose, como dijo bien el Sr. Ciscar, que por un canto de peso duro la ambicion se haya dilatado á muchos y multiplicados cantos, y exigiéndose proporcionalmente acaso ciento por lo que no debe pagarse sino veinte.

Por desgracia, pruebas demasiadas hay de que titulándose los llamados señores dueños de montes altos, colinas, fuentes, puentes y caminos á la vez, han impuesto prestaciones sobre el uso y aprovechamiento de lo que prevenían todas las consideraciones en favor de los pueblos; cuándo tributo ó pensión por aguas; cuándo por los montes; cuándo, en fin, por el uso acaso del tránsito del puente y del camino, en contravencion directa del decreto de 6 de Agosto, cuyo literal y genuino sentido fija la comision: y toda resistencia á la presentacion prévia de títulos es sostener la prepotencia del opresor contra el desvalido y oprimido, y privar á los pueblos de la accion legítima de imprescriptibilidad de sus derechos, segun lo dejo manifestado, y lo corrobora el contexto del artículo 13 del decreto (*que leyó*), y ha esforzado oportunamente el Sr. La-Santa.

No comprendo en caso alguno de los señoríos de que he hablado, los muchos vínculos y patronatos de legos de que abundaba mi provincia, ni tampoco los foros correspondientes á ellos, con tal que no tuviesen anejo señorío jurisdiccional que ha sido lo más comun y ordinario: que alguno ó algunos aforatarios hayan querido valerse del texto del decreto para resistirse al pago del cánon, no dejaria de ser un abuso, y repelible con lo mismo que previene el decreto citado. Finalmente, para que á cada uno se le conserve lo que legítimamente le corresponda, y se corten sospechas entre el que percibe por razon de señorío territorial y solariego, y el que paga, y de una vez se discreten las prestaciones tales cuales fueron en su origen, es de absoluta necesidad la prévia presentacion de los títulos originales de adquisicion, sin que antes pueda estrecharse á los pueblos al pago por sola una detencion más ó menos larga, como lo han reclamado los señores que se opusieron, no á la interpretacion ó aclaracion del art. 5.º, sino á lo más sustancial y literal

del referido decreto de 6 de Agosto del año de 11, y lo han patentizado los individuos de la mayoría de la comisión, cuyo dictámen debe aprobarse por el Congreso.»

El Sr. Presidente suspendió la discusión.

Se leyó el oficio siguiente, remitido por el Secretario de la Gobernación de Ultramar:

«Excmos. Sres.: El juez de arribadas de Cádiz, en carta de 27 de Marzo próximo anterior, avisa haber fondeado en el propio día en aquella bahía la corbeta de guer-

ra *Diamante*, procedente de la Guaira, conduciendo los Diputados en Córtes por aquellas provincias, el doctor D. Fermin Paul y el presbítero D. Martin Mascareñas, y los comisionados por la Junta de pacificación, D. Francisco Linares y D. Pedro Mijares.»

Las Córtes quedaron enteradas.

El Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que la habria extraordinaria á las siete y media de la noche

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesión extraordinaria anterior, de 30 de Marzo último.

Se dió cuenta de un oficio del encargado de la Secretaría del Despacho de Estado, que decia:

«Excmos. Sres.: Con fecha de 29 del mes próximo pasado me comunica el encargado de negocios de S. M. en Lisboa, entre otras cosas, lo siguiente:

«Aun más importante es la noticia traída por la galea *S. Sualer*, llegada de Fernambuco en cuarenta y seis días. El gobernador envia á decir á la Regencia que el Rey habia hecho saber á aquellos pueblos que se hallaba decidido á aprobar el nuevo régimen político de Portugal, aceptando la Constitución que formen las Córtes y haciéndola extensiva á todo el reino unido. Parece que iguales declaraciones se han hecho á las demás capitanías, con el objeto de calmar la efervescencia de los espíritus y evitar un rompimiento.»

»Lo que de orden de S. M. comunico á V. EE. por si creyesen conveniente participarlo á las Córtes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 2 de Abril de 1821. = Joaquin de Anduaga. = Sres. Secretarios de las Córtes.»

Leído este oficio, propuso el Sr. *Victorica* se contestase al Gobierno que las Córtes habian oido esta noticia con muy particular satisfacción, lo cual creia conveniente y justo, supuesto lo que se habia acordado con respecto á las ocurrencias del Piamonte. El Sr. *Romero Alpuente* creyó que solo debia contestarse que las Córtes quedaban enteradas, pues esta no era una noticia oficial, ni tampoco una comunicacion que hubiese hecho

S. M. F., ó el Gobierno portugués. No obstante esto, acordaron las Córtes se contestase que habian oido esta noticia con particular satisfacción.

Dióse cuenta tambien de otro oficio del mismo encargado de la Secretaría del Despacho de Estado, que decia:

«Excmos. Sres.: El Ministro del Rey en París me dice, entre otras cosas, con fecha de 26 del mes pasado, lo siguiente:

«El sábado 24 se esparció por esta capital la noticia de haber derrotado completamente el general napolitano Carrascosa á los cuerpos austriacos que habian penetrado en los Abruzos, habiéndoles atacado en los días 11, 12 y 13, y perseguido hasta el Spolitto, donde habia entrado tambien aquel general juntamente con los austriacos fugitivos, y destrozado dos regimientos de caballería enemiga que sostenian la retirada de los suyos. Esta noticia la dió á boca un correo que se ha dicho enviado por el corresponsal en Roma del periódico inglés el *Times*, y la llevaba á su redactor en Londres. Se aseguraba haber visto el mismo correo entrar en Roma un gran número de carros de heridos del ejército austriaco. Mas desde entonces acá no se ha confirmado por ningun otro conducto seguro tan importante noticia, si bien no ha venido otro tampoco que la desmienta positivamente. Las demás noticias que se tienen de Italia, confirman el estado de fermentacion en que se hallan las provincias del Reino Lombardo Veneto con motivo de los acontecimientos del Piamonte; y nada lo prueba más claramente que las disposiciones de precau-

cion tomadas por los austriacos en Lombardía, de cortar los puentes sobre el Tesino y trasladar á Mántua (como se asegura) las cajas públicas de Milan, y aun la persona del Archiduque virey. Se habla de movimientos populares en Pavía, Venecia y aun el Tirol italiano; mas no sé si estas voces son tan fundadas como sería necesario para asegurar la realidad de los hechos.»

»Y de órden de S. M. lo traslado á V. EE. para conocimiento de las Córtes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 2 de Abril de 1821.—Joaquin de Anduaga.—Sres. Secretarios de las Córtes.»

Despues de haberse leído este segundo oficio, dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Señores, en este oficio veo la buena voluntad de nuestro encargado de negocios en comunicarnos noticias tan agradables, y su cuidado en averiguar lo que pasa contra la libertad, y veo tambien ocurrencias que si no han sucedido sucederán, pues el triunfo de la libertad está decidido; y los tres Monarcas que acompañados de una porcion de ignorantes se hallan reunidos en Laibach, con sus esfuerzos impotentes no harán más que aumentar el esplendor de la libertad: no harán otra cosa estos pérfidos imitadores del mónstruo Napoleon, cuyas perversas maquinaciones se dirigen á destruir los sistemas representativos, el derecho natural y el de gentes, la verdadera felicidad del hombre, á sumergir á éste en las más espesas tinieblas de la ignorancia, y atar su libertad con las duras cadenas del despotismo; estos mismos, digo, serán los que afianzarán más el trono sagrado é irresistible de la libertad.

No puede menos el *Observador Austriaco* de bajar de tono, desconfiando de sus anuncios. Antes pensaba ser un juguete la conquista de Nápoles; no creía en el fuego pátrio que animaba á aquel país; no creía que los napolitanos defendiesen su libertad é independencia hasta sepultarse bajo sus mismas ruinas: mas ¡cuán engañados van los que no calculan la verdadera fuerza del hombre, lo que puede la opinion y el entusiasmo de una Nacion, el ejemplo que nos presentan las historias de todos los siglos, de cuán vanos é inútiles son los esfuerzos humanos contra una Nacion que quiere sostener sus derechos con el esfuerzo, dignidad é interés que en semejantes casos presiden á todas sus operaciones! En efecto, ¿qué pueden hacer 50.000 esclavos miserables contra 6 millones de hombres que quieren sostener su independencia y sus derechos inviolables? Nadie ignora que la fuerza debe calcularse por la masa multiplicada por la velocidad: por tanto, aun cuando los austriacos tuviesen mayor masa de hombres, triple, cuádrupla, décupla, etc., ¿qué sería esto con la velocidad aumentada sobremanera en los napolitanos? Si esta velocidad debe entenderse por el espíritu y entusiasmo que les agita, y que les hará aumentar las fuerzas á proporcion del choque que deban tener con las masas informes del Norte, con el torrente impetuoso de hombres vendidos á los sórdidos intereses de sus dueños, pocos obstáculos presentarán estos á la fuerza infinitamente mayor de los napolitanos, como ha sucedido siempre en circunstancias semejantes. Díganlo, si no, las repúblicas de Grecia; consúltense las historias de las guerras defensivas de los pueblos libres; dígalo la misma España en el ejemplo que acaba de dar á todo el orbe, peleando contra el mónstruo de la Europa, contra el poder colosal de la tiranía de Napoleon Bonaparte.

El Gobierno acaba de dar cuenta á las Córtes de acontecimientos demasiado interesantes á toda la Nacion y á todos los hombres libres, y por esta comunica-

cion se ve que el Mediodia de Europa, conociendo sus intereses, trata de unirse para evitar las catástrofes propias de los siglos bárbaros de los vándalos, alanos y godos. La Italia toda á estas horas probablemente peleará contra la tiranía: la Francia misma no puede mirar con apatía esta lucha del despotismo; y si sus deseos son oprimidos por pérfidos gobernantes, pronto, pronto van á dar un estallido las chispas eléctricas de libertad que se hallan reconcentradas en sus pechos, y que solo aguardan ocasion para ponerse al nivel de la electricidad liberal con España, Portugal, Nápoles, y en fin, con todo el Mediodia de Europa y con todo el mundo civilizado. No pueden desmentir estas verdades las convulsiones que todos los dias se dejan ver en la Francia; convulsiones que aunque pequeñas, algun dia, que no puede tardar, encenderán el fuego liberal que está reconcentrado en el corazon de los franceses todos, exceptuando unos cuantos infelices zánganos de la sociedad, que por último deben ser abrasados por el incendio devorador de los pueblos libres: hablo de los *ultras*. Teman, pues, desde ahora esos hombres orgullosos, anti-sociales, teman el fuego liberal que va á incendiar tambien los pueblos esclavos: teman la propagacion de las luces que ellos mismos van á introducir en sus pueblos; háganse cargo de que no es lo mismo pelear en defensa de los inviolables derechos del hombre que defender el cetro de hierro de los Reyes absolutos; que no es lo mismo pelear en favor de la libertad que contra ella. Ellos creen que podrán ahora hacer pelear á sus ejércitos como pelearon en los años de 12, 13 y 14; pero se engañan y se equivocan miserablemente, pues entonces peleaban á favor de los pueblos y contra la tiranía, y ahora quieren que peleen á favor de la tiranía y contra los pueblos.

Las notas de algunos Gobiernos son muy ofensivas á nuestro sistema, al esplendor de nuestra Nacion. Lo digo con franqueza y sin máscara: el Emperador de Rusia es el primer actor en esta escena; y lo es con tanta más admiracion, cuanto que fué el primero que reconoció nuestra Constitucion durante la guerra contra Bonaparte, y ahora la niega abiertamente. El mismo que contribuyó á derrocar el edificio de la tiranía que queria establecer Napoleon en el Mediodia de la Europa, y principalmente en España y Francia, quiere ahora extenderla á los dos hemisferios, y por esto es por lo que se anuncia la revolucion de la libertad como contraria á los principios Reales, es decir, de la tiranía y despotismo; por esto calumnian la revolucion del Piamonte calificándola de un motin de soldados y de una revolucion militar, contraria á los principios de legislacion, siendo así que esta legislacion no es más que el voto de los pueblos en favor de su independencia y libertad. Estos son los principios de la Constitucion española, que reconocen ya tantos países como modelo de sus operaciones, y que abrazará por fin todo el mundo, ó á lo menos otra análoga en que se afiancen los principios de independencia de los pueblos y su felicidad eterna.

Concluyo, pues, reservándome la palabra para el asunto á que somos convocados, y digo que he oido con particular satisfaccion la solicitud de nuestro agente en París á favor de la libertad de las naciones; y lo mismo debe decirse al Gobierno congratulándonos por las felicidades de todos los pueblos libres.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Extraño mucho que no haya una escala oficial para que con seguridad y prontitud nos vengan las noticias. ¿Cómo no han venido por medio de nuestro agente en Roma? Habiendo pasado

tanto tiempo, ¿no le ha tenido para enviárnoslas directamente, y ha sido necesario que vengan por medio del comisionado de un periódico de Inglaterra? Este no es el conducto oficial por donde debemos recibirlas; y supuesto que no lo es, no corresponde á la circunspeccion del Congreso español dar otra resolucion que la de quedar enterado. Lo demás seria dar tanta fuerza á la verdad como á la mentira, y levantar nuestras satisfacciones, nuestras esperanzas sobre cimientos de arena. ¿Qué se diría si los asuntos políticos llevasen una marcha contraria á la que se nos supone? Esta alegría ¿en qué se convertiría? El peligro no está desvanecido. La credulidad, la inercia natural del hombre quieren estar siempre en reposo, y nunca quisieran respirar más que alegría. Pero no estamos todavía en este feliz momento, y por lo mismo creo debe decirse únicamente al Gobierno que quedan las Córtes enteradas, sin añadir ni una palabra más.»

En efecto, las Córtes declararon quedar enteradas.

Estando señalada la presente sesion extraordinaria para discutir el dictámen de la comision de Política, encargada de examinar la Memoria presentada á las Córtes por la Secretaría de Estado, se procedió á ello; y leídos los tres artículos que proponia la comision (*Véase la sesion de 22 de Marzo último*), dijo

El Sr. **MUÑOZ ARROYO**: La comision especial encargada de examinar el estado de la Nacion con respecto á su seguridad nos dió pormenores muy interesantes sobre los proyectos de nuestros enemigos, ó por mejor decir, de los enemigos de la Constitucion; y en su consecuencia, estableció en 11 artículos, que casi todos fueron aprobados por el Congreso, las medidas que creyó convenientes para precaver y castigar sus crímenes. Pero el estado de la Nacion con respecto á su seguridad, como observaron muy bien el Sr. Presidente anterior y el Sr. Moreno Guerra, tiene dos relaciones: una que mira al interior, que es la de que se ocupó aquella comision, y otra al exterior, es decir, á las naciones del continente; ó en otros términos: hay dos cuestiones de que no se puede prescindir cuando se trata de nuestra seguridad: la una versa sobre los planes de nuestros enemigos domésticos, y otra sobre los de los extraños. Era tanto más necesario reunir estas dos cuestiones, cuanto que los designios de unos y otros son los mismos, unas sus miras en último análisis: acabar con la libertad del mundo y con la independencia de las naciones. Aquella comision, como he dicho, se ocupó exclusivamente de nuestra seguridad interior, porque sobre la exterior estaba encargada esta otra comision, y además porque parecia extraño ó supérfluo que habiéndose quitado la máscara ciertos Gabinetes para oprimir y sofocar con las bayonetas el grito de la libertad que resonó en las Dos-Sicilias, llamase la atencion del Congreso sobre las relaciones de este atentado con nuestra seguridad. Sea de esto lo que fuere, debemos ahora examinar la cuestion bajo el punto de vista de nuestras relaciones exteriores. Pero, señores, no hablamos en ella solo para nosotros y demás ciudadanos que nos escuchan en este recinto; hablamos á la España, á la Francia, á Nápoles, á Portugal, á todas las naciones que saben apreciar su independencia y libertad. Es terrible la lucha en que el despotismo se ha empeñado; examinémosla para su confusion y para deducir la actitud que debemos tomar en ella los españoles. Yo veo, señores, de un lado las virtudes, las lu-

ces, los nuevos descubrimientos, las riquezas, el comercio, las artes; de otro la ignorancia, la superchería, el fanatismo, las ideas degradantes y absurdas que abortó la aristocracia de los siglos bárbaros.

Una nacion vecina, á quien la Europa entera es deudora en gran parte de los progresos de su civilizacion, principió con honor esta lucha: ninguna se hallaba en mejor posicion ni con más grandes acopios y preparativos para sostenerla. Los eternos enemigos de las luces le armaron emboscadas, le tendieron lazos, la precipitaron más de una vez en excesos que ella reprobaba; y para colmo de la superchería, refundieron en los principios que la hacian obrar, los males mismos que ellos provocaban. Cambiando de esta suerte los frenos, haciendo hipótesis absurdas y sustituyendo causas imaginarias á las reales y verdaderas, es como se ha intentado degradar la causa de la libertad; empero la lucha ha continuado, y ha continuado por espacio de más de treinta años, y ha continuado á pesar de los recursos y talentos del Monarca más poderoso que jamás vió la Europa. Las ideas viejas, aunque auxiliadas del prestigio con que este génio extraordinario las decoró, no pudieron sostener la superioridad y despotismo que en otras edades habian ejercido. El espíritu humano no retrograda; las luces caminan siempre en progresion directa y ascendente: y por una combinacion particular del estado en que se encuentra el mundo civilizado, los mismos recursos que se han empleado para sostener el despotismo moribundo, se convertian en armas de la libertad. Ciertos potentados de Europa se aprovecharon de esta tendencia del espíritu público, y á favor de las ideas liberales derrocaron el poder colosal del aristócrata más temible que vieron las naciones. Nuestra España, que se creia ocupaba el último rango, se puso á vanguardia, enarbó el estandarte de la libertad y de la independencia, y sin contar más que con la justicia de su causa y el valor de sus hijos, juró sepultarse bajo las ruinas de la Pátria antes que dejarse imponer la cadena. ¿Por qué hemos peleado, señores? ¿Por qué se ha puesto toda la Europa en combustion? La guerra no ha sido, no, á la persona de Napoleon, ni mucho menos á la nacion francesa, con quien tantas afinidades y simpatías nos estrechan; la guerra ha sido al despotismo, á la ignorancia, al monopolio del poder, que hombres corrompidos y nulos querian conservar exclusivamente y transmitirse por herencia, como si los demás nada valiésemos en la sociedad, ó como si nuestros derechos no tuviesen otra garantía que su arrogante sancion. Vencimos, sí, como era de esperar, porque no hay poder contra la opinion; porque la tendencia del siglo en que vivimos, á manera de un torrente impetuoso, nos arrastra á todos; porque las ideas rancias se han cubierto de un ridículo que todos los cetros del mundo reunidos no pueden arrancarle. Pero ¿qué asombro! cubiertos de laureles, y las manos teñidas en la sangre del déspota que quiso esclavizar la Europa, tratamos de comprimir el espíritu liberal que la salvó. Se diría, al ver la conducta de ciertos Gabinetes, que han heredado su espíritu, que se han contaminado de su aliento pestífero, que quieren reemplazarle, y que en lugar de aprovecharse de las terribles lecciones que les ha dado, tratan ellos mismos de dar otras más funestas á la posteridad. ¿Se creeria que en el año 21 del siglo XIX algunos Diputados ó representantes de la nacion más culta é ilustrada del mundo se hayan ofendido de que uno de sus colegas aplique á la española el epíteto de *heróica*? Pues qué, ¿no hemos adquirido títulos incontestables á este nombre? Valor,

generosidad, firmeza de carácter, amor pátrio, deseo del bien, respeto y entusiasmo por nuestro Rey: estas y otras virtudes hemos desplegado, y las hemos desplegado en el tiempo que menos debía esperarse de nosotros.

Nuestros triunfos, que han sido los de la razón y del espíritu del siglo, no se han manchado con la sangre de nuestros enemigos; las pasiones mezquinas para nada han entrado en el cambio glorioso de nuestras instituciones. Fuimos grandes y heroicos cuando hicimos la guerra al despotismo extranjero: ¿por qué no lo seremos cuando la hacemos al doméstico con las precauciones y miramientos que reclaman nuestra situación y necesidades? ¿Puede el despotismo jamás prescribir, ni porque los pueblos ó las naciones le hayan tolerado, si se quiere por siglos, será un dogma político que no tengamos derechos que oponerle? En Francia, como en Laibach y Troppau, el poder se ha revestido del aparato más imponente para sostener esta paradoja, y ya se va á hacer ó se está haciendo el ensayo de sus fuerzas con la nación napolitana. Un ejército numeroso está á sus puertas; algo más, está dentro de su territorio: su Rey, que tan contento se había mostrado en el restablecimiento de la libertad, ha sido llamado á la barra, aunque con apariencias de honor y deferencia: hombres que viven á mil leguas de la hermosa Italia, vienen á llenarla de horrores y consternación sin haber recibido el menor daño de ella, y por contentar á cuatro ambiciosos que en vano se afanan por sostener la ridícula quimera de los gobiernos absolutos. El derecho de gentes, la justicia, la moral, el dogma político de la independencia de las naciones, la sangre de nuestros semejantes, todo esto nada vale, nada significa para estos seres que se figuran llovidos del cielo: ó someterse á recibir sus oráculos, ó lidiar con ellos; tal es la alternativa que nos presenta su política, después de haber agotado los recursos de sus diplomáticos.

Yo no entraré á examinar las causas que se han alegado para justificar su injusta agresión: uno de nuestros dignos compañeros lo ha hecho, como escritor particular, con aquella lógica y discernimiento que tanto le caracterizan: las notas oficiales de algunos Gabinetes causan lástima, son un verdadero galimatías. Nosotros y los portugueses somos colocados en la misma línea que los napolitanos; todos somos rebeldes, revolucionarios, facciosos; y como estos señores han recibido del cielo su misión para asentar las bases de todos los Gobiernos del mundo, es claro que después que las hayan afirmado en Nápoles á todo su placer, extenderán su apostolado á nuestro continente, y reformarán al paso los pequeños abusos que se hayan escapado al celo puro y cristianismo de los antiheroicos. ¿Qué es esto, señores? ¿Dónde estamos? La guerra se hace ahora en Nápoles á nosotros, á la Francia, al Portugal, á todas las naciones que aprecian en algo su independencia y sus derechos: la guerra es, para decirlo de una vez, á la civilización europea. ¿Dormiremos tranquilos, reposando sobre nuestra buena fé, sobre la justicia de nuestra causa, sobre la pureza de nuestras intenciones? Seremos provocados: puede ser no falte quien nos reproduzca las escenas de Napoleón: acaso se nos preparan á estas horas. Lo repito: debemos estar precavidos: es preciso observar bien el carácter y tendencia de esta lucha terrible. No se quiere transigir con las luces del siglo, ni con el voto verdadero de los pueblos: la dignidad de la especie humana toda está reducida á cuatro ó cinco cabezas; lo demás es todo fango, escoria, canalla vil y despreciable que se maneja con el látigo. Destruyamos, pues, estas

prevenciones que se han apoderado de estos gobernadores supremos del mundo: no se hace esto ya con palabras ni discursos: somos atacados en Nápoles. Aunque quisiéramos prescindir del interés que debe inspirarnos una nación con quien tantos vínculos antiguos y modernos nos estrechan, ¿cómo prescindir de que ha hecho propia nuestra causa, adoptando nuestras instituciones, y que los mismos que ahora las combaten allí las combatirán mañana aquí, si las circunstancias les son favorables? Acordémonos de que Napoleón, después de haberse desembarazado de sus enemigos más inmediatos, después de haberlos arrollado en detail, llevó sus águilas victoriosas hasta Moskow, hasta las puertas de Cádiz. Hagamos, pues, de manera que jamás nazcan estas circunstancias para estos nuevos opresores que siguen su misma marcha. El Piamonte, y probablemente toda la Italia á estas horas, ha sentido la fuerza de estas verdades, y casi á la vista de las banderas austriacas ha proclamado con un heroísmo sin igual nuestra Constitución: esto equivale á una declaración formal de guerra. ¿Qué ejemplo para todos los hombres que aman la libertad! Acaso el Piamonte no compondrá la sexta ú octava parte de España, y sin embargo no ha dudado auxiliar en los momentos más críticos la causa de los napolitanos. Permitidme decirlo, señores: un soplo, puede ser, de nuestra parte bastaría para terminar la lucha y ahorrar males sin número á la humanidad. Ya se susurra que el Gobierno francés ha sido requerido para que permita el paso de tropas por su territorio: yo no lo creo, mas ojalá fuese cierto: tal vez este sería el mejor medio para terminar la lucha. Sin embargo, debemos ganar por la mano á nuestros enemigos: sería mucha debilidad fiarnos en palabras y promesas, cuando podemos buscar una garantía más natural y positiva en los hechos. Dígase lo que se quiera, tenemos por nuestra parte la opinión de la Europa, y principalmente de la Francia. Nada más natural, nada más sencillo que obligar á su Gobierno á que se uniese sinceramente á nosotros, y dar una declaración formal al Austria, no solo de la manera con que miramos su injusta agresión de Nápoles, sino de los medios que estamos resueltos á emplear, en unión con todos los pueblos libres, para impedir que ninguno se entrometa en los negocios domésticos de otro, ni en la forma de gobierno que él adopte. Este medio tendría un efecto seguro y positivo, y á más, acaso acaso libertaría á la Francia de la opresión en que la tiene un Ministerio imbécil y las pretensiones de esos *ultras*, que nada han aprendido después de tantas desgracias. Yo concluyo, Señor, llamando la atención del Congreso sobre esta primera indicación, y á más sobre esta otra, de que debemos inmediatamente, con exclusión de todo otro negocio, ocuparnos de nuestra Hacienda y de la organización completa del ejército, y hago proposición formal para ello.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: Yo quisiera que el Gobierno nos dijese cuánto tiempo hace que se han pasado al Austria las notas de que se habla, porque supone que sin embargo de estar allí nuestros agentes, todavía no ha respondido.

El señor encargado de la Secretaría de ESTADO: Hace mes y medio.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: Pues creo que el dictamen de la comisión no conviene aprobarse, y que debe volver á la misma el asunto, para que de acuerdo con la otra comisión encargada de informar acerca del estado de la Nación, exponga su parecer en las actuales circunstancias, en que la España se ve amenazada, co-

mo Nápoles, de tan poderosos aliados. ¿Qué es lo que dice el Ministerio de Estado, y qué es lo que expone esa comision de Política? ¿Qué ha hecho el Ministerio de Estado en estas circunstancias con respecto á las naciones extranjeras? Ya lo refiere la comision. La Nacion española, segun nos informa la comision, estuvo en un principio como mera espectadora de lo que sucedia en Nápoles; despues, cuando vió las resoluciones que iban saliendo de Troppau y las disposiciones tomadas para poner un ejército al frente de Nápoles, entró en algun cuidado; pero ¿qué ha hecho en este caso nuestro Gobierno? En este caso dice la comision que ha correspondido á su dignidad y á su deber de asegurar la tranquilidad de esta heroica Nacion. Pero ¿cómo lo ha hecho? Lo ha hecho, Señor, diciendo á las demás naciones: yo no apruebo el principio de que una nacion pueda entrometerse en el arreglo interior de otra, y... (alto aquí... ¡aquí, Señor, está todo el decoro, aquí toda la dignidad, y aquí todo el deber de esta Nacion!) *Yo no reconozco ese principio...* ¡qué gracia! *No lo reconozco;* ¡pues no faltaba más que lo reconocieras! *ni tampoco las consecuencias;* y ¿cuáles podrian ser estas? Venir sobre España y destruirnos: ya se ve, ¿cómo ha de aprobar estas consecuencias? Las desapueba, sí, Señor; yo lo creo.

Que se han pasado oficios á algunos Gabinetes. Y ¿cuáles son estos Gabinetes? Porque no hay uno á quien no debió pasarse oficio, á los amigos por amigos, y á los enemigos por enemigos. Pues, Señor, no á todos, sino solo á algunos se han pasado esos oficios. Y ¿á qué se reducen? Todos á no reconocer esos principios, y algunos á exigir que declaren si esos principios quieren aplicarlos á España. ¿Y cómo se han pasado estos oficios? A la Prusia y á la Rusia se les ha preguntado verbalmente, y sus embajadores ó agentes han respondido tambien verbalmente, segun se indica, que no se piensa en España. Pero ¿es esta la respuesta del Emperador de la Rusia? ¿Es esta la contestacion del Rey de Prusia? ¿Dónde tienen esos enviados los poderes especiales para esta respuesta? Y aunque los tuviesen, ¿por qué se tratarian á la verbal, y no por escrito, semejantes asuntos? Si los tratados más claros y terminantes, escritos, firmados y ratificados, se sujetan á mil interpretaciones, en fuerza de las cuales quedan nullos, ¿será este buen modo de entenderse un Gobierno con otro en un asunto de tanta importancia?

A esto se dirá que el Gabinete que da cuidado es el de Austria, porque esta potencia es la que se presenta al frente, y con ella sola debemos entendernos; pero ¿cómo se ha entendido con ella nuestro Gobierno? Se ha entendido pasándola un mes ó dos meses hace (que es buena falta de exactitud). (*El Sr. Diputado fué interrumpido por algunos señores, que le dijeron que el encargado interino de Estado habia sentado que hacia mes y medio; y continuó:*) Pues habiendo mes y medio que se han pasado esas notas, y no habiendo recibido respuesta, ¿nos estamos así? ¿Mes y medio de silencio en una potencia tan terriblemente decidida y comprometida, que tan abiertamente amenaza á nuestra España, contra la que aun conservará la memoria de las guerras de sucesion! ¿Mes y medio ha podido dejarse pasar sin recibir respuesta á notas de tanta consecuencia! Este desaire hecho á una potencia tan grande como España, ¿no será más expresivo que la respuesta más terminante? ¿No será un rompimiento manifesto del Austria? Y siendo esto así, ¿cómo se nos dice: nuestras relaciones con esta y las demás potencias están, poco más ó menos, en el mismo estado que en la anterior legislatura? El resultado

de estas relaciones es que estamos tratando como amigos á nuestros enemigos declarados.

Apartemos la vista de estas tres potencias, y fijémosla en la Francia. ¿Se han dado algunos pasos con ella para que diga si es ó no aliada suya, si le ha suministrado ó no los subsidios de 120 millones, que escriben contestes de París infinitos comerciantes y no comerciantes? Si tú eres aliada de los enemigos del género humano, corresponde decirle: yo no quiero tener aquí ningun embajador ni enviado tuyo; porque si tú vienes á ser así mi enemiga, ¿por qué he de guardarte ninguna consideracion? ¿Por que ni he de tratar contigo? Lo mismo digo en cuanto al Austria: si tú no eres mi enemiga, ¿por qué me has declarado la guerra en Nápoles? Y si no me la has declarado allí, ¿por qué me haces pasar por la vergonzosa humillacion y desprecio de no recibir contestacion tuya en mes y medio?

Dice, sin embargo, la comision que todo va bien, y que en consecuencia se diga al Gobierno que en cuanto á Argel, vea cómo esa conducta sospechosa se desvanece; y en cuanto á lo demás, que las Córtes quedan satisfechas de que con tanta dignidad haya cumplido con su deber, y que inste para que vengan las contestaciones que tiene pedidas. Lo de Argel, corriente, y aun creo que el Gobierno no necesita de tal advertencia. Tambien corriente el que insista en las contestaciones. Lo no corriente, y lo notable para mí, es decir al Gobierno quedar satisfecho el Congreso. Y se pregunta: ¿las Córtes deben quedar satisfechas de lo hecho, ó tienen facultades para hacer otra cosa, avanzando más adelante? Esta es otra cuestion de que voy á hablar. Parece que en llegando á estos asuntos, sus facultades están limitadas á aprobar los tratados de alianzas ofensivas, y aquí concluyen, porque toca al Rey todo lo relativo á la tranquilidad interior y exterior del Reino. Pero si las Córtes creen que debió tratarse con Portugal para una alianza; si creen que lo mismo debió hacerse con Nápoles, con la calidad de que esta alianza fuese no solo defensiva, sino ofensiva; si hasta con la Gran Bretaña debió hacerse igual alianza, y ahora, segun las últimas novedades, tambien con la Cerdeña; así como debió exigirse de la Francia que se separe su Gabinete de esa santa ó infernal alianza en caso de estar comprometida, y de no estarlo, que lo diga, pregunto: ¿qué deberán hacer las Córtes? ¿Dirán al Gobierno que quedan satisfechas por no haber ejecutado nada de lo que convenia, que es lo que opina la comision, ó que no lo quedan, y que á su consecuencia haga lo que no ha hecho? Si se dice que en ninguna de las facultades de las Córtes está la de tomar esta resolucion, se responde que tampoco lo está decirle, como quiere la comision, que se aclare esa conducta sospechosa de los argelinos; tampoco que quedan satisfechas de que haya hecho esto ó lo otro, ni menos que insista en esas contestaciones; únicamente las tendrán para decir: lo han visto, quedan enteradas. Ellas se extienden, segun dice la comision, á decir al Gobierno lo que debe hacer sobre estos puntos y estas contestaciones: tambien, pues, con más fundamento se deberán extender á estos otros puntos de alianzas, diciéndole que haga lo que no ha hecho y ha debido hacer. ¿Qué ha debido hacer? Aquí el Gobierno solo ha tratado de guardar su lugar, esto es, de una manera individual, y tan aislada como si estuviera solo entre todas las naciones del mundo; porque luego que vió la revolucion en Nápoles, calló, no tomó parte en nada: ¿y por qué habi de tomarla? Luego que vió la novedad de los austriacos, hizo algo, pero solo para su provecho: no reconocer es

principio. Su cuidado se aumentaba, y tambien le hizo romper, pero no para obrar, sino para hacer la extraña pregunta de si las hostilidades se extenderian á nosotros, y nada más. De manera que confiesa que el ataque de este principio es ataque á nosotros mismos, y con todo se está quieto, con todo los trata como amigos y tiene conversacion con ellos. Señor, si como dijo el Sr. Moreno Guerra, la vanguardia en esta lucha es Nápoles, el centro España, y Portugal la retaguardia, viendo atacada por el Austria la vanguardia, ¿el centro no estará en guerra con ella? Pues si estamos en guerra, ¿para qué estas conversaciones con nuestros enemigos? Si nos atacan en la esencia de nuestra vida, ¿qué composicion puede haber con ellos ni con nosotros? Aunque en Nápoles no se nos atacase, ¿dejaría por eso de atacarse allí el principio fundamental del derecho entre las naciones? Y una vez atacado este principio, ¿qué nacion libre no mirará como enemigo del género humano á tal agresor, y no dejará las armas de la mano, en union con las demás, hasta contenerle y aun castigarle? ¿Por qué, pues, se trata al Austria como amiga? ¿Por qué se ha de decir al Gobierno que espere sus contestaciones ó insista en ellas, y que las Córtes quedan satisfechas con haber guardado su lugar del modo que se guarda por el egoismo? Aun cuando no hubiese estas consideraciones, que son de justicia y no dan lugar á ninguna otra manera de pensar en semejantes casos, habia la de la conveniencia pública, conveniencia que siempre resulta de la justicia. La guerra se hace en Nápoles á la España, y los esfuerzos de la España deben por consiguiente hacerse en Nápoles, sin esperar á hacerlos en nuestros campos. Aunque no hubiese estas consideraciones de justicia pública y de conveniencia particular para proceder nosotros de otra manera, nunca faltarian los irresistibles dulces impulsos de las gallardas virtudes, la humanidad y la beneficencia, sancionadas por nuestra Constitucion, que nos decidirian con arreglo á ella á que ayudáramos á nuestros hermanos de un modo activo, igual á los esfuerzos empleados por ellos mismos.

Si yo veo á uno que está siendo robado y va á ser asesinado por otro á quien puedo separar, ó con quien á lo menos puedo interponer mis buenos oficios, yo seria el más indigno de los hombres si no saliese á su defensa y permaneciese mero espectador de su sacrificio, ó me contentase con la fria pregunta de si luego que le consumase me ofreceria á él como víctima. ¿Y estos principios no han de gobernar tambien á una Nacion, Nacion tan grande como la española, para que viendo á Nápoles en tamaño conflicto, hayamos de contentarnos con decir á sus opresores que no reconoceremos esos principios, ni tampoco sus consecuencias?

Concluyo, pues, diciendo que no há lugar á votar sobre el dictámen, y que vuelva á la comision para que, de acuerdo con la que está encargada de dar noticia sobre el estado de la Nacion, proponga lo conveniente á nuestra dignidad y á nuestro deber, y sobre todo á nuestra seguridad.

El Sr. **MORENO GUERRA**: El artículo 1.º que propone la comision dice (*Leyó*). No tengo inconveniente en que pase este artículo, porque de nada vale. El 2.º dice (*Lo leyó igualmente*). No soy amigo de desenterrar huesos: esto en otro tiempo seria bueno; tambien lo dejó pasar, porque, como se suele decir, con agua pasada no muele molino, y á lo hecho no hay más remedio que... El artículo 3.º dice (*Lo leyó tambien*). Sobre este artículo haré las observaciones convenientes, y pasaré luego á la reticencia del Ministerio de Estado

en no hablar nada de las cosas de América (*Volvió á leer el artículo*). Estas garantías quiero saber cuáles son. Se nos ha dicho que hace mes y medio ó dos meses que se pasaron las notas á que se refiere el art. 2.º, de que no se reconoceria el principio de intervencion. Mientras los austriacos marchaban con cañones sobre Nápoles, nosotros nos contentábamos con decir en un papel que no reconoceríamos la intervencion ni sus consecuencias. Buen cuidado les daria á ellos, si los napolitanos no se hubieran presentado con la firmeza con que se han presentado, propia de un pueblo libre, la cual, si la sostienen con constancia, triunfarán. En el momento que Nápoles admitió la Constitucion española, fué una nacion identificada con España, se unió á la causa de la libertad, y debimos sostenerle, debimos presentarnos en Tropa y Laibach, y tomar las medidas oportunas. Las naciones son como los hombres, que si no se estiman á sí mismas, nadie las estima ni tienen decoro. ¿Y los hemos dejado cuatro ó cinco meses reunirse, maniobrar, y nosotros quietecitos? Hemos visto bajar centenares de batallones de infantería y escuadrones de caballería y artillería por los Alpes Julianos á la Lombardia y llegar á Milan, y quietos nosotros; y garantías, ¿cuáles son estas garantías? Estas son enviar mañana un correo extraordinario y decirles que si no se retiran y se vuelven inmediatamente á sus casas, estamos en guerra. Igualmente diremos á los agentes ó espías que estan aquí (*Murmullo*) que se vayan con Dios: estas son las garantías que debe esperar la Nacion heroica española. Estamos atacados, no por un delito, no porque hayamos hecho mal á nadie, sino porque queremos ser justos y benéficos y tener una ley digna de la humanidad: por esto somos atacados; y la ley que se ataca es la ley que coarta el sistema absoluto y la arbitrariedad, la que pone á cada uno en su lugar. El orden y la justicia es lo que está atacado por unos hombres que deben lo que son á la España. La España nada tiene que temer obrando con justicia; y al cabo, nada hay tampoco que temer de tres hombres que han tolerado el asesinato de sus padres, y sufrido que sus mujeres é hijas se hayan entregado á hombres casados (*Se llamó al orador al orden*). En el orden estoy; estoy hablando con los representantes de una Nacion de 25 millones de almas. Se nos dice que nuestra Constitucion es desorganizadora, que ataca á la sociedad humana y está insultada por todos: ¿y se me llama á mí al orden? Quiero que los Diputados lo conserven en sus asientos, que yo estoy en el orden. Digo, pues, que no hay que temer de hombres que han tolerado los asesinatos de sus padres, ni de los que han sufrido que sus mujeres é hijas se entreguen á hombres casados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo espero que V. S., con ese mismo celo que le anima, y que es la causa de las expresiones que V. S. vierte, dará á estas aquel decoro con que debe producirse en el Congreso; y no es extraño que á los Sres. Diputados haya repugnado alguna que otra.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Estas expresiones se han pronunciado en el Parlamento de Inglaterra sin que nadie haya llamado al orador al orden, y creo que los españoles valemos tanto como los ingleses. ¿Qué garantías son esperar otros dos meses á que venga un correo con otra pamplina? Pues qué, un año que hace y dias que nuestro Rey juró la Constitucion y anunció su voluntad á la Europa, ¿no es tiempo suficiente para que hayan enviado un reconocimiento franco y positivo segun las reglas de la diplomacia? ¿Y se dirá que no guardo de-

coro? ¿Es esto conveniente, no digo á una nacion que lo puede todo y nada tiene que temer, sino á una nacion cualquiera siendo libre, porque un pueblo libre todo lo puede? ¿Qué dice la comision? Que espera; que garantías: y ¿cuáles son estas garantías? ¿Qué se va á hacer aquí? ¿A qué hemos venido? ¿Y se dirá al Gobierno que las Córtes no tienen en eso que ver, que es cosa del Gobierno? ¿Con que las Córtes dejarán perderse á esta Nacion y luego al Gobierno? Eso se trata donde se puede tratar. Las Córtes deben conservar la Nacion en un punto como este. Aun cuando el Rey tenga el derecho de declarar la guerra y hacer la paz, las Córtes, teniendo el derecho de conservar la Nacion, tienen tambien el de anunciar al Rey el peligro de la Nacion misma, y el modo de mantener el decoro que le es debido.

Es sabido que durante el Congreso de Troppau y de Laibach, cuatro meses en que ha estado la lucha tan empeñada, los napolitanos, conociendo que nosotros no podíamos enviarles dinero ni aun tropas... (qué sé yo; porque yo hubiera sido de dictámen de que se hubiesen enviado algunas; y si el ejército libertador de la Isla no se hubiera disuelto neciamente, podia estar ya en Sicilia todo él, y con él aseguraríamos tan importantísima isla). Conociendo, digo, que no podíamos enviar uno ni otro, decian una parola, una soña parola, un manifiesto para aterrar á estos tiranos: esa parola todavía no ha venido. Aquí está la parola; esta sí que es la parola: las garantías y las consecuencias. Este, Señor, es un sistema de miedo; no es otra cosa. La lucha está empeñada: ya no podemos desentendernos. La guerra está declarada; ataca directamente nuestra Constitucion. Son injustos porque son tiranos. La misma Prusia en 1813 reconoció la Constitucion de España por medio de ese famoso Hardemberg, y dijo que no reconoceria más Rey que el que jurase la Constitucion; pero así lo aseguró entonces en Basilea, porque le acomodó entonces. Ya hemos visto en estos seis años lo que hicieron por España: se deleitaron en nuestra mancilla y en nuestro abatimiento, y hasta nos insultaron porque decian que sufríamos como esclavos. Y cuando nos hemos despertado y hemos manifestado que somos hombres, nos llaman insurgentes, facciosos, revolucionarios, jacobinos. ¿Hay quien tenga sangre tan fria en las venas que no se le arda? ¿Y somos españoles? ¿Y somos descendientes de los Pelayos y de los Cides? ¿De unos hombres que sostuvieron por ochocientos años una guerra continua contra todo el poder del Africa y del Asia reunido, salvando tambien á toda la Europa, pues si no hubiera sido por los españoles, los sarracenos se habrian hecho dueños de todo? ¿Y nos contentaremos nosotros con que no aprobamos el principio ni las consecuencias, y con que se espera que el Gobierno pida las garantías, sin decir cuáles sean estas garantías? Soy el primero que ha dicho que pase el art. 1.º y el 2.º, porque ha pasado y no puedo hacer que lo que fué deje de ser; pero respecto de este 3.º, quiero que me diga la comision cuáles son las garantías: este es el punto de la cuestion. Yo no creo que son otras que decir al Gobierno que manifieste inmediatamente á los soberanos ó tiranos, ó lo que sean... (*El Sr. Presidente llamó al orador al orden*) Tiranos, tiranos los llamo, porque á nosotros nos llaman insurgentes, y cada uno tiene su defensa en su propia lengua. Más son ellos tiranos que nosotros insurgentes. Nosotros sostenemos nuestro decoro: ellos son tiranos, porque tiranizan sus propios pueblos, y ahora quieren tambien tiranizar los extraños: y si no retroceden inmediatamente de Nápoles y retiran su gente sobre la

Lombardía, estamos en guerra con ellos: que se vayan sus agentes, que aquí no los queremos: los ministros de Rusia, Prusia y Austria, que se vayan. Sé que en Turin han quemado la casa del embajador de Austria. No quiero dar lugar á que se haga en Madrid lo mismo; aunque sé que no se hará, porque el pueblo español sabe su deber y es demasiado moderado; el hombre valiente siempre fué tal. Así, pues, concluyo diciendo que espero que la comision me explique claramente qué entiendo por estas garantías; cuáles son las que se han de exigir, cuándo, cómo y dónde. Nada de ambigüedades, nada de dilaciones, porque no estamos para eso: Nápoles es una parte de España, como Cataluña, y debemos auxiliarla.

Paso á hacer ciertas reflexiones sobre la reticencia de la Memoria acerca de los asuntos de América. Parece que esto no es más que para llenar el papel y hacer que hacemos y no hacemos nada. Esa América, esa América; ya van diez años de guerra, y no se ha dicho en el Congreso nada de ella, ni aun de la guerra de Montevideo y el estado de la Rusia con las costas de N. O. de Nueva-España; nada se dice al Congreso español. ¿Qué pensará el Ministerio que ha producido esta Memoria, que es el Congreso? Este debe saberlo todo, y se sabe más en las tabernas de Lóndres que en el Congreso de España. Por más que nos queramos desentender, no podemos hacernos sordos. Sé que han llegado á Cádiz Diputados por la parte dependiente de nuestra Costa-Firme; mas no han llegado los de Bolivar, y se nos dijo que venian. ¿En qué consiste? Nada se dice. ¿Dónde estamos? En el Congreso español debe saberse el estado de toda la Nacion: para eso estamos, para curar sus heridas. ¿Y cómo hemos de curarlas sin saber que hay tales heridas? Estos son papeles mojados; es gastar tiempo; no vale nada.

En la legislatura pasada nada se habló de una guerra que ha durado diez años. Ahí han publicado los periódicos la contestacion que han dado los Gobiernos disidentes á los enviados españoles; de esto nada se dice. Los periodistas y los ciegos lo saben, y el Congreso español no sabe nada! ¿Qué han dicho los disidentes? Que Dios guarde á Vd. muchos años, en cuanto á depender más de Europa. Y aquí nosotros quietos, y pasar el tiempo desentendiéndonos de todo. ¿Es interés esto? ¿Esto es ser patriotas? ¿Y nosotros somos los representantes de la Nacion española? No, Señor; esto es echar el cuerpo fuera; porque el hombre, cuando no puede absolutamente evitar el mal, trata de neutralizarle. Nuestro comercio está desanimado, está destruido, no existe: todas las naciones del mundo tienen el medio y el arbitrio de robarnos, porque toman una vara de lienzo azul ó blanco, que llaman bandera de Chile ó Buenos-Aires, vienen sobre Cádiz y nos roban; y de esto nada se dice. Esto es una burla; no hablar nada de América en un estado de circunstancias como el en que estamos, no lo puedo sufrir. Yo no tengo nada que esperar ni que temer de nadie; yo me estoy aquí haciendo un mal á mí y á mi familia; me voy destruyendo despues de las destrucciones de seis años de calabozos, emigraciones, etc; pero supuesto que la necesidad y el cargo me ponen aquí, tengo de decir la verdad. Esta es una Memoria inútil; no dice nada ni de aquí ni de allá. ¿A qué viene poner en el artículo 1.º el asunto de Argel? ¿Y no es una vergüenza que vean los extranjeros que no nos ocupamos de Chile, de Buenos-Aires, de Caracas, del Perú, de Guayaquil que se nos fué en 8 de Octubre, y que nos ocupamos de Argel? Así, pues, soy de opinion que todo

vuelva á la comision para que lo presente de un modo correcto, de un modo justo, de un modo digno del Congreso español, porque esto no lo es; es un papel que da vergüenza. Y sobre todo, no engañarnos á nosotros mismos: debemos conocer el estado de la América; la mitad separándose de la otra mitad, degollándose, arruinándose: y de esto no se habla, ni se toma providencia, ni se dice nada en la Memoria del Ministerio. Ya digo que todas las providencias que tomó el Rey proponiendo la reconciliacion en Abril y Mayo á Buenos-Aires, Chile, Costa-Firme, etc., fueron muy justas y muy buenas, porque en aquellas circunstancias, no estando reunido el Congreso, no pudieron darse otras. Pero estos medios ya son inútiles: en todas partes han despreciado á los enviados, y los han despreciado con desdoro nuestro. Estas guerras fratricidas y sangrientas no se adoptan sino cuando se pueden sostener. El que quiera sostener la dependencia de un nuevo mundo, ha de tener medios para sostenerla; de otro modo es no más que dar lugar á que se haga más burla del Rey, como han hecho, y de la Nacion. Demasiado se han burlado ya, para que permitamos que continúen burlándose y poniéndonos en ridículo, como lo harán cuando vean esta insignificante Memoria, en la cual se habla en primer lugar de Argel, y ni en primero ni en segundo ni en tercero de las Américas, ni de esa guerra de ruina y de destruccion, que lleva ya diez años de duracion, y llevará diez mil si seguimos haciéndonos sordos y tontos á nuestra propia conveniencia é intereses. ¿Cómo se mantiene una guerra, á unas tan grandes distancias, sin escuadras, ni navíos, ni nada, nada? ¿Hemos de mantener la guerra de América (más fatal que la napoleónica) solo por orgullo, por vanidad y por no querer reconocer una independencia que hace diez años que ya la tienen? Digo, pues, que vuelvan todos estos papeles á la comision, para que lo presente de un modo digno del Congreso español.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Procuraré satisfacer brevemente, en nombre de la comision, á los varios reparos que se han hecho contra el dictámen que ha tenido el honor de presentar al Congreso. Me es muy lisonjero empezar conviniendo con lo que tan sábia como elocuentemente ha dicho mi digno compañero el Sr. Muñoz. Si la comision, aunque animada del mismo celo, no ha manifestado en sus expresiones todo el fuego que ha suministrado á este Sr. Diputado su vehemente imaginacion, no es porque no convenga en los mismos principios, ni porque deje de sentir el impulso de los mismos nobles sentimientos. La primera base que ha sentado el Sr. Muñoz, y en la que conviene la comision, es que la guerra actual no se dirige materialmente contra los hombres y los pueblos, sino contra los principios políticos: es la guerra de la ignorancia contra la ilustracion, la lucha del despotismo contra la libertad, el contraste del reflujó de los siglos de ignorancia y de barbarie con el impetuoso torrente del espíritu del siglo. Estas verdades, tan bien desenvueltas por el Sr. Muñoz, son exactamente las que han servido de norte y guía á la comision para no extraviarse en su difícil senda. La comision reconoce, de acuerdo con S. S., que no hay actualmente una union de intereses que sirva de base á la alianza de esas naciones poderosas, como la hubo cuando se coligaron todas para derrocar el despotismo militar de Bonaparte. Entonces habia un centro comun que reunia, digámoslo así, los diversos ródios de donde resultó el espectáculo singular de ver combatir en una misma línea á tantas naciones, de gobiernos, de costumbres, de intereses tan diversos. Habia un objeto gran-

de, justo, que acallaba el grito de todas las pasiones: uniéronse los pueblos para defender su independencia, y los Reyes, para recobrar su dignidad, se pusieron á la vanguardia de sus pueblos. La comision manifiesta expresamente en su dictámen que no existiendo ahora este principio de interés comun en la agresion injusta contra Nápoles, no ha podido suceder que varias naciones se presenten del mismo modo en la escena política que ahora llama la atencion de Europa; y si fuese el objeto de la comision entrar en pormenores, presentaria como en una escala á los varios Gobiernos que han intervenido en la agresion contra Nápoles.

El primero que se ha puesto al frente con las armas en la mano, ha sido el Gobierno de Austria, que prevaleándose del artículo secreto de un tratado concluido con Nápoles en 1815, no ha vacilado en atacar aquel reino y en no reconocer respecto de él el principio cardinal en que estriba la independencia de las naciones, y que asegura á cada cual el derecho de arreglar por sí misma su régimen interior. Ni era de esperar otra conducta de un Gobierno que en un tratado secreto inserta una cláusula desconocida en la diplomacia de todos los siglos y naciones; de un Gobierno que exige de un Monarca al sentarle en su Trono (sobre el que habia reconocido poco antes á un usurpador) que no haga mudanza alguna en sus Estados que no sea compatible con las que él tratase de hacer en los vecinos. No es, pues, extraño que el Gobierno austriaco sea el primero que se presente atacando al reino de Nápoles.

Aunque el Gobierno de Rusia coincida hasta cierto punto en los mismos principios, segun notas que se tienen por oficiales, se le ve, sin embargo, no presentarse todavía hostilmente. El dato más avanzado que tiene la comision para calcular sobre este punto, es el que ofrece el manifiesto del Austria cuando expresa que el Gobierno de Rusia está en ánimo de sostener en caso necesario la agresion contra Nápoles. De manera que en este cuadro político se ve en segundo término á la Rusia. No es del caso ni toca á la comision explicar cuál puede ser el objeto de este Gobierno, ni hasta qué punto puede serle útil ó perjudicial el engrandecimiento del Austria en Italia; ni menos decidir si acaso llevará la doble mira de que se debilite un rival poderoso que pudiera algun dia refrenar sus proyectos, ó bien si exige la Rusia por precio de su cooperacion algun sacrificio ó recompensa. El tiempo resolverá este problema; el tiempo descubrirá si ha debido la política europea mirar con tanta imprevision una alianza tan extraña y de tan funestos recuerdos; mas á la comision no le incumbe el escudriñar las sendas tortuosas de la diplomacia ni perderse en sus oscuros laberintos. La comision no hace más que presentar sencillamente los hechos; y segun ellos, el Gobierno de Rusia, aunque aparece en una perfecta conformidad respecto de los principios teóricos manifestados por el Austria, no ha tomado aún parte en la agresion material contra el reino de Nápoles.

Al Gobierno de Prusia, segun todos los documentos tenidos por auténticos, se le ve todavía un poco más lejano, y así es que en el manifiesto del Austria se asegura obrar de comun acuerdo entre las tres potencias; pero no se dice de la Prusia lo que de la Rusia, á la cual se la presenta ya como una especie de ejército de reserva para oprimir en caso necesario la libertad del reino de las Dos-Sicilias. Tampoco es del caso, ni pertenece á la comision, explicar esa especie de tibieza del Gabinete prusiano, ni decidir hasta qué punto ha debido influir en el curso de su política el recelo de la union

de la Rusia con el Austria, union siempre sospechosa á la Prusia, como lo mostró claramente cuando se unieron aquellas dos potencias y amagaron á la Turquía, pocos años antes de la revolucion francesa. Por más que la política del momento y el interés aparente de los Gabinetes lleguen á apartarlos de la senda trillada y hacerles (para valerme de esta expresion) olvidar la direccion y el paso acostumbrado de su política, siempre queda á los Gobiernos una especie de instinto, por el que la Prusia jamás mirará con agrado el engrandecimiento del Austria. Nunca puede olvidar la Prusia que esa potencia es su rival natural é irreconciliable; que ella misma se elevó á su costa; que á sus expensas se colocó en el centro de la balanza política de Europa, y que habiendo sucedido á la Francia en el destino que ésta habia tenido desde el tratado de Westfalia, de garante y protectora de la libertad del cuerpo germánico, no puede renunciar á este puesto elevado sin caer precipitada en su ruina. La Prusia ha adquirido una especie de hábito de mirar con celos el engrandecimiento del Austria; hábito muy fundado en sus verdaderos intereses y muy conforme con las máximas invariables de su política; y hé aquí cómo la Prusia se presenta como en tercer término en el cuadro que vamos bosquejando.

Aun más lejos la Francia, ó por mejor decir, su Gobierno. En el manifiesto del Austria se dice, cuando más, que la Francia ha accedido con ciertas restricciones á los principios y conducta de las tres potencias; pero se ve que el encargado de negocios en Nápoles (segun ha manifestado el Ministro de Estado al Parlamento) ha asegurado terminantemente que el Gobierno francés guardará la más estricta neutralidad respecto de la agresion contra aquel reino. A la comision no le toca tampoco el fallar ahora sobre la política incierta que ha seguido el Gabinete francés, ni se detendrá á explicar esa especie de contraste singular que se observa entre la voluntad del Gobierno y la voluntad de la Nacion. Pero sí es necesario calcular con exactitud los riesgos que puedan amenazar á España, para prevenir las consecuencias con mayor ó menor eficacia y urgencia. Ante todas cosas conviene tener presente que todos los objetos se aumentan siempre con la oscuridad, y algunos con la misma distancia, por lo que es preciso presentarlos á buena luz en su posicion natural, y sin aproximarlos ni alejarlos en demasía. El Sr. Muñoz, despues de pintar con elocuencia el estado político de Europa, ha deducido una consecuencia exactísima, consecuencia que yo deseo que jamás se borre de nuestro ánimo, á saber: que debemos ver todos estos objetos, no solo bajo el punto de vista de la política externa, sino con respecto á nuestro estado interior. La comision no ha cerrado sus ojos á una verdad tan clara; antes por el contrario, si se examina su dictámen, se notará desde luego que cuando ha tratado de valuar el mérito de las relaciones ó garantías extrañas, las ha considerado bajo el segundo aspecto, por juzgarle más unido con el bien y tranquilidad del Estado. Yo estoy tan convencido de la certeza de esta opinion, que considero como evidente que la verdadera manera de hacerse respetar de esas naciones y de la Europa entera no es con declamaciones vagas ni con inútiles amenazas, sino mejorando nuestro estado interior, adquiriendo medios de defensa y presentándonos en una actitud firme y vigorosa. Los medios de defensa de una nacion, prescindiendo de su situacion local, nacen de la firmeza de su carácter, y de su fuerza moral, del número y calidad de sus ejércitos y de sus recursos pecuniarios, porque estos son los

elementos con que hacen la guerra las naciones civilizadas. Por consecuencia, el modo de dar solidez á esas garantías extrañas es mejorar nuestro estado interior, nuestro ejército y nuestra Hacienda; porque si estas garantías jamás pueden ser de otra naturaleza que de las que consisten en tratados y en palabras que tan fácilmente elude la política, se infiere que la verdadera garantía, la más segura, la más firme, la debemos buscar dentro de nosotros mismos. A proporcion que opongamos más obstáculos á cualquiera agresion extranjera, á esa misma proporcion aumentaremos el valor real de las garantías de otros Gobiernos, y los precisaremos á ser fieles á sus promesas aun contra su misma voluntad. Si convengo en el fondo con lo que ha expuesto el Sr. Muñoz en su razonamiento, no así con lo que ha manifestado el Sr. Romero Alpuente. S. S. ha seguido paso á paso los que ha dado el Gobierno en este asunto; pero no se ha mostrado satisfecho, y aun ha supuesto poco exactamente que la comision se manifestaba tranquila anunciando al Congreso que todo iba bien. La comision no ha caido en esta especie de letargo, ni ha querido inspirar á las Córtes ni al Gobierno una ciega confianza; pero ha creido que el medio de que adoptásemos medidas oportunas era presentar el peligro cual es en sí, y no más allá. Cual es en sí, para no caer en una confianza desmedida; no más allá, porque cualquiera providencia extremada nos produciria un mal respecto de los Gobiernos extraños, y otro mal por reaccion en nuestro régimen interno. Reflexion importantísima que jamás podemos perder de vista: cualquier paso aventurado en nuestra conducta, no solo nos comprometeria con las demás naciones, sino que por un enlace íntimo, indispensable, habia de refluir en nuestras medidas interiores. Así es que el mismo partido que en Francia provocaba la guerra extranjera, favorecida tambien por los mismos consejeros que precipitaban á aquel Gobierno y á los demás de Europa, sacó provecho de todos los peligros de la pátria y de los mismos males de la guerra, para hacer adoptar ciertas medidas extraordinarias y violentas, que en tiempos pacíficos hubieran parecido hijas de la embriaguez ó del delirio. Debemos, pues, mirar la cuestion bajo ambos aspectos, y considerar todas las medidas bajo sus varias y complicadas relaciones.

Cuando se verificó la mudanza del régimen interior en Nápoles, y poco despues en Portugal, el Gobierno español vió ambos acontecimientos como mero espectador. ¿Y qué otra cosa pudo ni debió hacer? ¿Habia de seguir la conducta inconsiderada de los republicanos franceses, que querian nivelar todos los gobiernos por el suyo, y contaminar á las demás naciones con su revolucion? No. La España respeta los derechos de todas las naciones, para enseñarlas á respetar los suyos. Si se imita por otros pueblos nuestra revolucion, no será porque nosotros les demos el impulso, sino porque dándoles ejemplo de que sabemos unir la causa de los pueblos y la de los Reyes, presentamos un modelo de orden y libertad, en que resalta la diferencia que hay de pueblos libres á esclavos. Este contraste y la poderosa fuerza del ejemplo influirán sin duda alguna en la libertad del continente; mas apenas creará la posteridad que se haya asentado en el manifiesto publicado por tres potencias, que se debe mirar con ánimo hostil á un Gobierno y declarar la guerra á una nacion por haber dado el pernicioso ejemplo de arreglar sus instituciones políticas. Mas ¿por qué es tan temible el ejemplo de la libertad? ¿Nos quejamos acaso del ejemplo del despotismo? No,

porque es demasiado deforme para que se siga. Si el de la libertad es tan hermoso, ¿es por ventura culpa nuestra? ¿O podrá imputársenos como crimen el presentar á otras naciones el cuadro de nuestra prosperidad? Nuestro Gobierno, sin entrometerse en el arreglo interior de otras potencias, adoptó la conducta que debía seguir; y la prueba de ello es que en medio de tantas calumnias como vomitan contra nosotros los escritores asalariados de algunos Gabinetes, no se atreven á decir que hayamos atizado el fuego de la revolucion en otros países. Esto se debe á la conducta franca, justa y moderada de nuestro Gobierno; esto á la base inalterable de su política, que sin mudarse á merced de las pasiones y de las circunstancias, se funda en los principios invariables del derecho de gentes.

Pero cuando vió el Gobierno español que se levantaba en el Norte una nube terrible contra Nápoles; cuando conoció que se atacaba en aquel reino el principio de nuestra restauracion política, no se dió por satisfecho con que anunciassen los Gabinetes que reconocian la diferencia entre ambas revoluciones, sino que creyó de su deber anunciar francamente á la faz de la Europa que no reconocia el pretendido derecho de intervencion en los asuntos interiores de otras naciones, ni las consecuencias que se deriven de tan fatal principio. Mas á este paso tan franco, tan noble, tan digno de un Gobierno libre, se le ha querido quitar su mérito y desconocer su valor. Se queja el Sr. Moreno Guerra de que no se ha dicho ni una palabra, ni una sola palabra tan suspirada por los napolitanos. Pero ¿no equivaldrá siquiera á una palabra esa manifestacion tan explícita y tan franca cual no la ha hecho en esta crisis ningun Gabinete de Europa? ¿No tendrá ni el valor de una sola palabra la solemne promesa de nuestro Gobierno de no reconocer los efectos violentos de la fuerza contra los derechos legítimos de las naciones? No es un principio de egoismo, como ha dicho el Sr. Romero Alpuente, el que ha impulsado á nuestro Gobierno á hacer esa manifestacion. En el estado actual de Europa, ningun paso de una nacion puede considerarse como aislado; pues todas las combinaciones de la política están enlazadas íntimamente. Hay vínculos esenciales entre las naciones, vínculos que no han nacido del capricho, del acaso, ni de invenciones diplomáticas, sino de la naturaleza de las cosas, del espíritu del siglo, de la fuerza de la opinion, de la situacion de los Gobiernos, de los peligros y necesidades comunes: por consiguiente, este paso que ha dado el Gobierno de España, aunque tenga por objeto principal mirar por los intereses de nuestra Nacion, ha debido tener algun influjo en el espíritu y opinion de Europa, así como la manifestacion hecha por el Gobierno inglés ha servido para tranquilizar hasta cierto punto á los amantes de la libertad. De modo que encuentro una manifiesta contradiccion entre lo que han dicho el Sr. Romero Alpuente y el Sr. Moreno Guerra: el primero dice que nos hemos contentado con palabras; y el segundo, á nombre de los napolitanos, suspira por una palabra con la cual se satisfacen sus deseos. Mas si quiere el Sr. Moreno Guerra conocer el mérito que tiene respecto de los napolitanos la manifestacion hecha por nuestro Gabinete, puede compararla con la circular publicada por el Gobierno inglés. Este no ha reconocido el principio general de intervencion, y antes bien ha manifestado que las consecuencias que se pueden deducir de un principio semejante, tienen tendencia á establecer una supremacia incompatible con la dignidad de los Tronos y la independencia de las naciones; mas sin embargo, para dejar

abierta una especie de senda, y no encerrar dentro de un círculo tan estrecho el curso ulterior de su política, insertó algunas cláusulas vagas respecto de la aplicacion de este principio á la contienda actual entre Austria y Nápoles. Pero el Gobierno español no admite excepcion á un principio tan clásico y fundamental, sino que de la manera más terminante y expresa niega el supuesto derecho de intervencion, sin admitir excepciones á causa de la vecindad de otros Estados ó de sus circunstancias peculiares.

Vemos, pues, que este paso dado por el Gobierno español y expresado en el art. 2.º del dictámen de la comision, es conforme á los principios más sanos del derecho público, y no menos favorable al decoro y libertad de los Monarcas que á la independencia de las naciones. Debíó, por lo tanto, la comision darle la aprobacion más sincera, y someterlo con el propio fin á la deliberacion de las Córtes. Mas ¿les ha inspirado por ventura una ciega confianza? ¿Les ha propuesto que aconsejen al Gobierno que se contente con meras palabras? ¿No dice terminantemente lo contrario? ¿No insta á fin de que se exijan las convenientes garantías, no por el valor que tengan en sí, pues su valor está en nuestra fuerza, en nuestros recursos, en la firmeza de nuestro carácter, en la memoria de nuestros triunfos, sino porque conviene al decoro de la Nacion y á la tranquilidad de la opinion pública que el Gobierno español obtenga esa especie de garantías? Esto ha podido hacer la comision, y esto ha hecho; mas ¿cómo pudiera aconsejar á las Córtes que traspasasen la valla de sus legítimas facultades? La Constitucion ha dado derechos al Trono, como los ha dado á las Córtes; ambos tienen el mismo origen, y ambos son igualmente sagrados. La Constitucion reconoce en el Monarca el representante de la Nacion para dirigir sus relaciones diplomáticas con las demás potencias; le concede la autoridad de hacer la paz y de declarar la guerra; y aun en lo que ha dicho el Sr. Romero Alpuente respecto de alianzas ofensivas, la Constitucion da á las Córtes solo la facultad de aprobar semejantes tratados antes de su ratificacion; prueba clara de que el Gobierno es el único que tiene facultad de celebrarlos. Pues si tenemos estos límites prescritos por la Constitucion; si ella misma deslinda sábiamente lo que corresponde al Gobierno y á las Córtes, ¿qué más ha podido hacer la comision? Todos saben que en los gobiernos representativos los Cuerpos legislativos son los que, ó bien abrigando las medidas del Gobierno, ú oponiendo obstáculos á su ejecucion, manifiestan la aprobacion ó desaprobacion pública. Por consiguiente, proponiendo la comision que se apruebe la conducta del Gobierno en haber hecho esa manifestacion franca y noble, y que las Córtes muestren sus deseos de que se exijan las garantías oportunas, ha propuesto cuanto cabe en las facultades de las Córtes. Si el Gobierno notase en ellas una indecision ó tibieza que paralizase su energía, entonces sí que habria lugar para quejas y declamaciones. Pero la comision propone á las Córtes cuanto éstas pueden hacer para dar al Gobierno el impulso y la garantía que nacen de la fuerza de la opinion, y no de una opinion equívoca ó dudosa, sino de la más autorizada, más general, más auténtica, cual es la que manifiestan los representantes de la Nacion. Resulta, pues, de todo lo dicho, que el Gobierno en el primer paso de su conducta mesurada y prudente, al acaecer mudanzas políticas en otros reinos, cumplió con sus deberes y con lo que exigia la más sana política; y cuando el torrente de los acontecimientos públicos y las miras de una acertada prevision le estimularon á manifestar su dictámen

respecto de los sucesos que ya se preparaban, lo hizo de una manera digna y noble, cual correspondía al Gobierno de una nación libre. Así es que la comisión aprueba la conducta seguida por el Gobierno, y no cree haber oído en esta discusión razones suficientes para variar su dictámen. No es esto pretender que sea el más acertado, aunque no lo juzgo merecedor de los epítetos que ha debido al vehemente celo del Sr. Moreno Guerra; pero conviniendo en que nuestros deseos son los mismos, es ciertamente singular que partiendo de un mismo punto hayamos deducido consecuencias tan divergentes.

El Sr. Moreno Guerra ha parecido extrañar y ha creído hasta ridículo (por servirme de su misma expresión) que la comisión empiece por hablar de Argel. Pero no se cómo ha podido ocultarse á la perspicacia de este Sr. Diputado que la comisión en su dictámen ha seguido el mismo curso que la Memoria presentada por el Secretario del Despacho, que es sobre la que presenta su informe, y por eso ha hablado primero de nuestras relaciones actuales con las regencias berberiscas. Mas si yo pudiera tomar sobre mí la responsabilidad de la comisión, diría francamente al Congreso que temo más las asechanzas y piraterías de los argelinos que la agresión de los austriacos, y que en razón de la proximidad de los riesgos, ha debido empezar el dictámen por tratar de nuestras relaciones con Argel. En mi opinión individual, calculando la importancia de los riesgos, no dudaría en encargar al Gobierno que guardase nuestro comercio contra los ataques de los berberiscos, antes que nuestro territorio contra la invasión de los austriacos. Pero dejando al cálculo del Sr. Moreno Guerra el graduar y calificar los peligros á medida de su placer, solamente me contento con repetir que la comisión siguió el método que halló trazado en la Memoria del Gobierno.

En cuanto al segundo artículo, no lo ha impugnado el Sr. Moreno Guerra por ser cosa concluida; pero creo que la conducta del Gobierno en este punto, lejos de merecer impugnación, ó esa especie de indulgencia que ha mostrado S. S. respetando ese segundo artículo como se respetan los sepulcros, merecería una aprobación explícita de las Cortes, y en especial de un Diputado tan distinguido por su celo á favor de la libertad. En cuanto al tercer artículo, desea S. S. que la comisión explique de qué especie de garantías habla. Mas ¿de qué especie de garantías ha de hablar, sino de las que expresa el Gobierno en su Memoria, que es sobre la que rueda este dictámen? ¿No se manifiesta en él cuáles son esas garantías, cuál su valor intrínseco y cuál su verdadero objeto? Por escasa de conocimientos políticos que se suponga á la comisión, no ignora hasta tal punto la historia, que crea que con promesas y palabras se asegura la suerte de las naciones; y aunque desconociese la historia del género humano en todos los siglos (que harto se parece por desgracia), el cuadro de los últimos treinta años ha enseñado más política á los que hemos tenido la fortuna ó la desgracia de vivir en esta época, que cuanto puede aprenderse en todos los archivos y bibliotecas de los eruditos y filósofos. Así, la comisión ha conocido el peso real de esas garantías extrañas; pero ha creído de su deber pesar igualmente las que prestan en favor de España la opinión pública de Europa, el espíritu del siglo, el interés verdadero de los gobiernos constitucionales, y hasta las mismas dificultades y entorpecimientos que retardan y debilitan la acción de los gobiernos absolutos. De modo que la comisión, al calcular el valor de esas garantías, no solo atendió al estado res-

pectivo de la Nación y de las extrañas; no solo calculó el peso que añade á un extremo de la balanza la libertad y la fuerza moral de las naciones, sino el que quita realmente el despotismo aparentando aumentar el de los gobiernos absolutos. Y para valerme de una comparación usada por el Sr. Moreno Guerra muy oportunamente, ha conocido la comisión que para calcular la cantidad de movimiento debía atender no solo á las masas, sino también á la velocidad; á la velocidad que dan en este siglo la opinión pública, la forma de gobierno, la tendencia irresistible del espíritu humano y el interés de todas las clases útiles de la sociedad contra las antiguas preocupaciones y los restos góticos del feudalismo. Estas son las verdaderas garantías que aseguran la suerte de la libertad, y en ellas ha confiado la comisión. Sobrados desengaños tiene la España, la Europa entera, de que ninguna nación debe contar con otras garantías que las que dependen de causas efectivas, no de la inconstante voluntad de los gabinetes ó de la incierta fé de los tratados.

El Sr. Moreno Guerra, después de impugnar el artículo 3.º, impugnó por último hasta el silencio de la comisión respecto de América, y formando contraste entre una parte del mundo y otra, extrañó que tratándose en el dictámen de un punto pequeño de Africa, no se hablase nada de un inmenso continente, cuyas relaciones nos interesan tanto. Pero debo contestar únicamente á S. S. que el punto de contacto que tiene actualmente América con las relaciones diplomáticas (que es el solo negocio encargado á esta comisión) es de tal naturaleza, que el Gobierno y la comisión han creído debe tratarse en sesión secreta. La situación política de nuestras provincias disidentes será muy importante, convengo en ello; pero por lo mismo la comisión no ha podido salir de su esfera, ni resolver intempestivamente un problema tan grave y tan difícil. ¿Ni cómo pudo ocultarse á la penetración del Sr. Moreno Guerra que si presentase la comisión en su dictámen, dedicado á nuestras relaciones externas, la situación de unas provincias disidentes, habría cortado el nudo en vez de desatarlo? Cualquiera que sea la situación de nuestras provincias de Ultramar, no puede pertenecer su exámen á la política exterior, y así no puede tener su lugar propio en las atribuciones de la comisión de Política. Enhorabuena que el Congreso entre de lleno en este exámen importantísimo; pídanse al Gobierno las noticias oportunas, y ocúpese una comisión de las Cortes en este grave asunto: si de este exámen resultasen relaciones políticas que unan la resolución de ese problema con nuestras relaciones externas, está bien que la comisión de este ramo las examine y presente al Congreso su dictámen; pero hasta esa época, hasta que se llegue á ese punto, no es justo hacer inculpaciones por haber guardado un silencio tan acertado y conveniente.

Concluyo, pues, repitiendo en suma que unos son nuestros principios, unos nuestros deseos; pero la comisión ha procurado detenidamente, antes de aventurar opiniones y consecuencias, colocarse en la situación del Gobierno, medir las facultades de las Cortes, y atender al estado interior de nuestra Nación, no menos que al teatro político que presenta la Europa.

El Sr. **PALAREA**: Conviniendo yo también con los principios que tan elocuentemente ha expuesto el señor Muñoz, y ha aprobado la comisión por boca del Sr. Martínez de la Rosa, no puedo convenir en las consecuencias que la comisión y este mismo señor acaban de exponer. Convienen desde luego en que ni á las manifes-

taciones de palabra ni á los tratados les dan más valor que el que se merecen, segun lo que tiene acreditado la experiencia y demuestra la historia de todos los siglos, y segun han comprobado los sucesos de que hemos sido testigos nosotros mismos en los últimos treinta años, y víctima la Europa y el mundo todo. Pues si á las transacciones políticas, si á los tratados, si á las palabras apenas se les da valor, porque no lo tienen ni deben tenerlo en dictámen de la comision, se sigue evidentemente que las medidas que ésta propone no bastan, no son suficientes para asegurar nuestra tranquilidad: luego es claro que debia proponer algo más. Así lo indicó el Sr. Muñoz, y es la consecuencia que yo esperaba sacase; pero habiéndome prevenido ya este señor, omito cansar sobre esto al Congreso. Sin embargo, no puedo menos de observar que segun los hechos, por más que queramos desentendernos del estado político de Europa, circunscribirnos á nuestra situacion geográfica, cerrar los ojos á lo que pasa en el Norte, y no escuchar lo que está sucediendo en la península italiana, los principios constitutivos que nos rigen se hallan atacados ya en Nápoles, y que desde allí se principia á hacer la guerra á la España. Nuestra localidad nos ha defendido, y es menester confesarlo en honor de la verdad, los 500.000 cadáveres de las tropas francesas, que como dijo otra vez el Sr. Moreno Guerra, se hallan todavía insepultos en el territorio español, nos garantizan en algun modo de las tentativas de nuestros crueles enemigos; pero no hemos de confiar tanto en este ejemplar, que no debamos prevenirnos. Dice el Sr. Martinez de la Rosa que no trata de hacernos descuidar; pero nada vemos en las medidas propuestas por la comision, que indique que nos vayamos disponiendo por si acaso fuesen vencidos los napolitanos, aunque no dudo que antes que concluya el año, la causa de Nápoles y del Piamonte será la de toda Italia. No hay medida de las que propone la comision, que nos vaya preparando á fin de ponernos en actitud de repeler algun dia la fuerza de nuestros enemigos, é imponerles del mayor modo posible, para que jamás tengan esperanzas de poder atacarnos en nuestro territorio.

Si yo no reflexionase que real y verdaderamente en la última guerra no se ha hecho otra cosa que desterrar á una isla de Africa á un déspota ambicioso para venir otro á reemplazarle, seguramente no hubiera tomado parte en esta discusion. Mas como veo al Austria lenta en sus operaciones, pero constante en su sistema de dominar absolutamente la Italia; y á la Rusia, admitida de un siglo á esta parte en la política europea, que ha tomado asiento en el consejo de los anfictiones, y que marcha audaz y rápidamente á la Monarquía de la Europa entera y del universo para imponerle el yugo fatal del despotismo, quisiera que nos fuésemos preparando para estar en actitud de oponernos y de derribar ese trono de hierro y bronce que los Monarcas absolutos del Norte se han empeñado en establecer sobre las ruinas de la libertad. Se dice que basta con prevenir al Gobierno que procure exigir de los Gabinetes las garantías más claras y positivas. Señor, si tenemos noticia de que el Emperador de Rusia, declarándonos insurgentes y no reconociendo en el principio nuestra revolucion, fué á preguntar (porque es necesario decirlo para que la verdad se sepa) si era posible traer á España 200.000 cosacos; si es un hecho positivo, y no ignora ningun Diputado que consultó á uno de los más célebres generales de Europa, y que éste respondió que era imposible conquistarnos, y que aunque enviara aquí todo el im-

perio de Rusia, pereceria en España, y que esto le hizo retroceder de su intento y reconocer nuestra mudanza y cambio político; si, como ha indicado bien el Sr. Moreno Guerra, el año 15 no lo quiso reconocer como legítimo, á pesar de que mediaba un tratado; si es claro y evidente que se ataca á nuestra independencia en Italia, ¿por qué no iremos poniendo medios de que no progrese la guerra del despotismo contra la libertad, y de las tinieblas contra las luces? ¿No hay pueblos libres como nosotros, celosos en defender sus libertades? ¿No hay pueblos que nos podian ayudar mucho? ¿Pues por qué, así como se excita al Gobierno á que exija contestaciones claras y terminantes del reconocimiento de nuestra libertad é independencia, no se le habia de decir que procurase estrechar más y más nuestras relaciones con estos otros Gobiernos, pues que la guerra es del Norte contra el Mediodía? Jamás el Mediodía ha sido conquistador del Norte; al contrario, las irrupciones de los bárbaros han venido siempre del septentrion, y la que se verifica en la actualidad viene de allí tambien, con la diferencia de que estos reunen á los medios que suministra el despotismo, los conocimientos del dia y los recursos que les prestan las luces del siglo, y las mismas armas con que podemos ofenderles son medios con que atacan las libertades de los pueblos. ¿Por qué, pues, no excitarán las Córtes al Gobierno á que haga todo lo posible para estrechar nuestras relaciones, no solo con Nápoles y Portugal, sino con Inglaterra y Francia que tambien son naciones libres? Y así unidos opondremos un muro impenetrable donde se estrelle la ambicion de ese coloso, de ese mónstruo, de ese segundo Napoleon, llamado grande porque son grandes los terrenos que domina, y porque oculta más sus vicios, su ambicion, su tiranía y despotismo. Yo diré siempre con un célebre político, que no hay tiranos más perniciosos que aquellos que poseen algunas virtudes.

No repetiré los justos cargos que el Sr. Moreno Guerra hace á los Monarcas absolutos del Norte; no porque tema ser llamado al orden, sino porque lo ha verificado ya S. S.; pero sí creo deber hacer presente al Congreso (y permítaseme esta digresion) que no me considero menos autorizado que los representantes de cualquiera otra nacion libre, los que han hecho las mismas observaciones sobre la conducta de los Emperadores de Rusia y Austria, que ha referido el Sr. Moreno Guerra. Parece que los oídos españoles no están todavía en disposicion de oír de la boca de sus representantes las verdades que su destino les permite y les obliga á proferir; pues es necesario que se acostumbren, y que se convenzan de que no solo estamos autorizados suficientemente para hacerlo, sino que tenemos la obligacion sagrada de ejecutarlo. No puedo menos de recordar con este motivo que nuestros antiguos Procuradores de la Nacion decian á sus legítimos Monarcas: «cada uno de nosotros que es tanto como vos, y todos juntos que somos más que vos, etcétera;» luego tambien se considerarían iguales, por lo menos, á los Reyes extranjeros. Así nosotros, como representantes de la heróica Nacion española, debemos tambien considerarnos iguales á esos Monarcas absolutos, y aun muy superiores, porque somos representantes de hombres libres, mientras ellos solo son dueños de pueblos esclavos.

Supuestas estas observaciones, debemos tener presente que la fuerza se repele únicamente con la fuerza. Si esta reunion augusta fuera una academia de derecho público, yo me detendría en demostrar la justicia de nuestra causa y la de la causa de Nápoles y Portugal;

pero no estamos en este caso: los autores de la nueva guerra que se suscita en la Europa son déspotas, son tiranos, almas negras y diplomáticos oligarcas, con quienes no valen razones, sino bayonetas. Pues si no hay otro medio de hacernos respetar que el de la fuerza, tratemos de los medios de aumentarla, consolidando nuestro sistema y poniéndonos en una actitud imponente. ¿Y cuáles son estos medios? En mi opinion, además del que acabo de exponer, de estrechar nuestras relaciones con las naciones libres, los dos que indicó el señor Muñoz: la reorganizacion de nuestro ejército, cuyas bases están ya presentadas, y la de la Milicia Nacional que tambien se han leído en el Congreso, y un buen sistema de Hacienda: estas son otras medidas que echo de menos en el presente dictámen. Cuando se trató del estado interior de la Nacion, se dijo que urgía la perfecta organizacion de la Milicia, y por lo mismo aquella comision en su informe excitó el celo de todos los señores Diputados que componen la comision de Milicias Nacionales, aunque le constaba que ésta se ocupaba del particular, para que ampliase y mejorase todo lo posible una institucion tan benéfica, verdadera garantía de la libertad de la Nacion. Pues de la propia manera que lo hizo aquella comision, ¿por qué la actual no ha propuesto que se trate de la mejora del ejército con la mayor urgencia, y de que se establezca con la prontitud que se necesita el completo arreglo de la Hacienda pública?

Séame permitida una digresion sobre esto. En el año pasado comenzamos á tratar del proyecto de la Hacienda desde el primer día, y hasta el último mes no se discutió; se aprobaron las bases con precipitacion. Si hemos cometido errores ó aciertos, nuestro crédito público en el extranjero y en el interior lo demostrarán: en estas materias no bastan las teorías; los hechos, los resultados son los únicos comprobantes á que debemos atenernos. Me consta que los beneméritos individuos que componen esta importante comision trabajan noche y día para presentar en breve el nuevo plan de Hacienda; pero sin embargo, creo de mi deber excitar su celo para que, si es posible, redoblen sus esfuerzos y tareas para que muy luego puedan ofrecerlo á la deliberacion de las Córtes, á fin de que se discuta, no con la premura del año anterior, sino con el pulso y detenimiento propios de este augusto Congreso.

Concluyo, pues, aprobando el dictámen de la comision, y pidiendo que á las medidas que propone se añada: primero, la que he demostrado ser necesaria, de estrechar nuestra union con las naciones libres: segundo, las que ha propuesto el Sr. Muñoz, con las que convengo yo en un todo, y la comision no puede menos de admitir, supuesto que conviniendo en los principios, debe convenir tambien en las inmediatas consecuencias.

El Sr. **VICTORICA**: La comision de Política, al presentar el cuadro de la situacion de España por lo que mira á sus relaciones exteriores, ha creído que debía inspirar á las Córtes y á la Nacion la confianza que tiene de no verse atacada por ninguna potencia y de que no se tratará de privarnos de nuestra libertad. La comision en su informe, y principalmente ahora en el discurso del Sr. Martínez de la Rosa, ha manifestado á las Córtes y á la Nacion que no debe tener ningun recelo, y ha fundado su dictámen en el convencimiento de los recursos que la Nacion puede desplegar siguiendo la marcha que hasta aquí; pero hubiera creído absolutamente inoportuno el poner un artículo para que se tratase con preferencia de Hacienda y de Guerra, porque

entonces hubiera dado á entender, contradiciéndose á sí misma, que nos hallábamos en el caso de necesitar pronto de la fuerza armada para repeler alguna agresion. Esto no quiere decir que los individuos de la comision no crean que el ejército y la Hacienda deben ocupar al Congreso con preferencia á todo; pero la comision de Política hubiera hecho una especie de inculpacion al Congreso, si tomando ocasion de nuestras relaciones exteriores, hubiera puesto un artículo que en mi concepto seria inconexo con la materia. Nadie puede dudar que nuestra principal ocupacion debe ser el arreglo de la Hacienda pública y de la fuerza armada, y que todos los demás asuntos deben ser pospuestos hasta tiempos más felices; porque más vale que padezcan los particulares ó se retrasen algunos negocios, que no que dejemos de arreglar completamente un ramo en que verdaderamente consiste la fuerza de los Estados, como es la Hacienda pública, y de organizar una clase tan distinguida de la Nacion, como la militar, que al mismo tiempo que contribuye á su defensa exterior, sostiene las leyes y lleva adelante las disposiciones del Gobierno.

El Sr. Conde de **TORENO**: No causaré al Congreso despues de los discursos de los señores que me han precedido; pero sí haré algunas reflexiones sobre la materia, porque aunque es muy de alabar el celo de los que han impugnado el dictámen de la comision, yo quisiera que este celo se moderara por las circunstancias, porque el buen éxito de la causa pública no consiste en manifestar buenos deseos, sino en manifestar deseos que puedan cumplirse.

No hay duda que las circunstancias en que está España y la Europa entera deben llamar mucho nuestra atencion; son de aquellas circunstancias que ocurren rara vez en el mundo. La Europa moderna, sobre todo, me parece que no ha presentado este aspecto sino en pocas ocasiones, á saber: la del tratado de Westfalia y la del de Viena. El tratado de Westfalia es como la base del derecho público de Europa, y allí fué donde la reforma religiosa, influyendo en la política, decidió en grande manera la suerte de Europa, y en donde las potencias del Norte empezaron á mezclarse en las desavenencias de las del Mediodía. En ese tratado, si no tuvimos una parte directa, la tuvimos indirecta por medio del tratado de los Pirineos, y desde aquella época, aunque ha habido varios tratados, no ha habido ninguno en que concurren las circunstancias que en aquel, sino en el de Viena. Y es menester decirlo con franqueza, si bien con sentimiento: los ministros llamados á este Congreso no me parece cumplieron con lo que las necesidades y luces del siglo esperaban de ellos. En su mano estuvo el conseguir la libertad del mundo, estableciéndola de un modo estable y sin trastorno, y no nos veríamos ahora expuestos á las convulsiones con que está amenazado el mundo entero. En aquel Congreso, de España, de la triste España nadie se acordó, y este país, que habia contribuido tanto á la libertad y á la seguridad de los Tronos, le dejaron abandonado. Los ilustres defensores de la Pátria, y los Diputados que habian asegurado la independencia de la Nacion y aun la del género humano, yacian en calabozos, y ni una reclamacion se hizo en su favor. Si entonces se hubiera hecho lo que se debía, no se hubiera dejado la Europa entregada á la ventura, y á que estas revoluciones que por todas partes brotan tomen un giro incalculable, llegando acaso á ser víctimas de ellas algunos de los que las quieren contener y no las supieron evitar. El Congreso de Viena nos ha puesto quizá en esta situacion. En aquella época, ha-

biendo podido escapar de la persecucion de mi Pátria, tuve ocasion de ver á algunos personajes que influyeron en las determinaciones de aquel Congreso, y reclamé en favor de mi Pátria, y hubo entre ellos quien me dijo cuán difícil era tocar á las cosas de España sin conmovér á la Francia. No dejaba, sin embargo, de advertirles que la España así despreciada daría tal vez el primer ejemplo de amor á la libertad, como le dió contra Napoleon que tambien nos habia despreciado, y que acaso daría este ejemplo antes de muchos años, y les pesaría no haber contado con España. Sin preciar-me de profeta como el Sr. Moreno Guerra, la profecía se ha realizado ya.

En situacion semejante, no es extraño que los celosos Diputados españoles hablen y se expresen con calor; pero yo quisiera que este calor, aunque tuviese toda la fuerza y energía posible, no ofendiera á las personas que no hacen más que cumplir con su obligacion. El mismo Sr. Moreno Guerra, que ha usado de una expresion que no quisiera haber oido, ha hecho el elogio de nuestro ministro en París porque nos daba las noticias que pueden convenirnos, y por la misma razon los ministros extranjeros que hay aquí no hacen más que cumplir con su deber, dando á sus respectivos Gobiernos las noticias que puedan. Así que, ataquemos la conducta de los Gabinetes, si no nos acomoda; pero respetemos las personas de los ministros, que no hacen más que cumplir con lo que se les ordena.

Yo hasta cierto punto estoy con el dictámen de la comision; pero descaria que se le diese más fuerza. Bien veo que si este dictámen se hubiera dado hoy, hubiera sido con más expresion; pues cuanto menos vemos que se responde á las solicitudes justas de España, tanto mayor es la necesidad de manifestar que queremos explicaciones claras y saber á qué debemos atenernos. Sobre todo, ciertas naciones que por su situacion geográfica lindan ó están aproximadas á nosotros, deben llamar nuestra atencion, y su conducta puede hacerse sospechosa. Hablo del Gobierno de Francia, nacion que deseamos sea nuestra aliada y amiga, á quien no queremos conmovér, sino que nos dé una garantía suficiente. ¿Por qué no nos ha de dar una explicacion clara y noble de sus miras, que es lo que se le pide? Al contrario, vemos que no se ha dado explicacion ninguna terminante á las dos notas que con este objeto le ha pasado el Gobierno español. No sé si posteriormente habrán dado alguna contestacion decisiva á las comunicaciones que ha hecho últimamente el Gobierno; pero si no se le ha contestado nada, ¿no será preciso exigir que se haga perentoriamente esta manifestacion, sobre todo cuando vemos que en ese país los papeles que están sujetos al Ministerio no cesan de atacarnos y de pintar á España como un país en revolucion, y hasta sus mismos Ministros han atacado nuestro crédito por todos los medios posibles y en la Cámara misma de Diputados? En virtud de todos estos datos, ¿no tenemos un derecho á pedir una declaracion franca y expresa de parte de la Francia? Si esta no se diese, yo estaria de acuerdo con los señores preopinantes en que debíamos tomar todas las medidas necesarias para nuestra seguridad; pero antes es preciso irnos poco á poco. La conducta mesurada que hasta aquí hemos seguido, ha sido el ejemplo más grande, y ha producido mudanzas en varios Estados, que no hubieran sucedido si hubiéramos dado ejemplos de precipitacion y desórden. Mas todo tiene su medida. Esta misma circunspeccion que hasta ahora ha salvado al Estado, podría perjudicarle y aun destruirle, si no nos

manifestásemos con la energía conveniente en caso de no dársenos las explicaciones que pedimos. Si fuere preciso, yo seré el primero que, cerrando los ojos á todos los obstáculos, proponga que adoptemos todos los medios de sostener nuestra libertad é independencia. Y ¡dura cosa será, por cierto, que despues de tantos y tantos sacrificios, en lugar del reposo que necesitamos, nos obliguen á asegurar nuestra libertad por medio de ejércitos! Pero mientras tanto que exijamos estas declaraciones, debemos irnos poco á poco, porque ejércitos y Hacienda no se improvisan. Se improvisarán, sí, en caso de que se trate de nuestra seguridad; que en peor estado se hallaban en 1808 y pudimos defendernos; pero una cosa es tratar de defendernos en casa, y otra el ir á provocar guerras extranjeras.

La comision de Hacienda, puesto que se la ha interpellado, trabaja en el plan general, y espera que éste satisfará al Congreso; pero no basta que esté hecho el plan, sino que se ponga en práctica y se conozcan sus efectos, que no pueden verse en un año ni en año y medio. Al cabo de algun tiempo la España podrá cubrir sus gastos, que es á lo que todos debemos aspirar; á que nuestras entradas puedan cubrir nuestras obligaciones; pero esto es obra del tiempo, de la paz, de la tranquilidad y del reposo. Si nos obligan, tendremos que dejar estas medidas para más adelante y defendernos; pero una cosa es que tratemos de defendernos si nos atacan, y otra el que nosotros de buenas á primeras declaremos la guerra. Yo soy el primero que me lamento de la causa de Nápoles, y quisiera poderle dar los mayores auxilios; pero en la práctica ¿cómo podríamos ejecutarlo? Inexpugnables en nuestro interior, pareceríamos ridículos si quisiéramos con nuestros ejércitos y escuadras evitar el golpe que amenaza á Nápoles.

Así que, concluyendo, me parece que se debe aprobar el dictámen de la comision dándole solo cierta latitud para que se exija del Gobierno francés una contestacion clara y expresa, y para ver si la Inglaterra, aliada y apoyo de la España en la guerra de la Independencia, y cuyos intereses en las actuales circunstancias podrán tal vez llegar á ser parecidos á los nuestros, quiere de nuevo estrechar sus antiguos vínculos y relaciones con sus fieles y constantes aliados los españoles.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Yo no he hablado de las personas de los embajadores: á estas las respeto como el que más: he hablado de su ministerio.

El señor encargado de la Secretaría de **ESTADO**: Debo decir que el Gobierno, anticipándose á los deseos de la comision y del Congreso, ha pedido á todas las potencias las seguridades que éste desea, pero con aquel decoro y energía que corresponde á la Nacion española; y me prometo que la contestacion no podrá menos de ser satisfactoria para la España.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fué aprobado el art. 1.º

Leído el art. 2.º, pidió el Sr. *Cepero* la palabra para hacer una pregunta, y tambien la pidió el Sr. *Moscoso* con el mismo objeto. Esto dió motivo á que el Sr. *Presidente* hiciese observar que el asunto se hallaba suficientemente discutido y que no podia hablarse ya sobre él. Entonces replicó el Sr. *Moscoso* que si no podia hablarse sobre los artículos en particular, para qué se votaban uno á uno, y no todos á la vez. Contestó á esto el señor *Presidente* que los artículos se votaban uno á uno, porque podia suceder que unos Sres. Diputados aprobasen unos artículos y otros no. El Sr. *Palarea* manifestó que

no obstante haberse declarado el punto suficientemente discutido, habiendo abrazado la discusion el todo del dictámen, convenia que se discutiesen tambien los artículos por separado, para que el dia de mañana, en que se tratase de una ley ó de un negocio de sumo interés, no pudiese alegarse el ejemplo de lo que ahora se hiciese. En vista de esto, y con el fin de ganar tiempo, hizo el Sr. *Presidente* que se preguntase á las Córtes, y éstas acordaron que se discutiesen los artículos uno por uno.

En su consecuencia, leído el 2.º, dijo

El Sr. **CEPERO**: Haré brevemente una sola reflexion, para no molestar al Congreso. Yo creo que entre la declaracion prematura propuesta por el Sr. Moreno Guerra, y cierta especie de timidez que se observa en cada uno de los artículos de este proyecto, podria hallarse un medio. Este seria el de que estuvieran concebidos en aquel lenguaje franco, digno y decidido que usó la Nacion española cuando se determinó á contrarrestar el poder del mundo entero por conservar su libertad. De este modo conocerian nuestros enemigos que tienen que habérselas con una Nacion tan decidida á sostener su libertad política, como lo estuvo en aquel tiempo para defender su independendencia. Partiendo de este principio, digo que me parece se podria variar el tiempo de ese mismo verbo; esto es, en lugar de decir que no reconocerá la España como legítimas las consecuencias de semejante intervencion, en lo que parece que hay una especie de miedo, podria decirse *que la Nacion no reconoce* la intervencion que se está ya ejecutando. Esta supremacia con que han querido otras naciones intervenir en el régimen interior del gobierno de Nápoles, como tan contraria á lo que el Rey ha hecho entender á los Soberanos, debe ser tambien desaprobada enérgicamente por nosotros. Me parece que las Córtes se hallan en el caso de decir que esto lo reprueban, y que deben decirlo con aquella misma dignidad y franqueza con que lo han dicho ya en otra ocasion. Si los señores de la comision creen que no hay inconveniente en que se haga esta alteracion, pequeña sí, pero que no deja de ser significativa, entiendo que el artículo dirá mucho más de lo que dice como está, y manifestará la resolucion en que se halla la Nacion española de sostener su libertad: si no, espero que tengan la bondad de manifestar cuál sea el obstáculo que se oponga á ello.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: El art. 2.º propuesto por la comision abraza dos extremos: el principio de intervencion de una potencia en el régimen interior de otra, y las consecuencias de esta intervencion. Por consiguiente, los deseos del Sr. Cepero están satisfechos dejando al Gobierno que use de sus facultades en esta parte, y las Córtes no pueden hacer más que manifestar su aprobacion sobre la conducta observada por el Gobierno, así en no reconocer el principio general de intervencion, como las consecuencias que de él se derivan.

El Sr. **MOSCOSO**: Yo no había pedido la palabra para hablar sobre la totalidad del dictámen, porque considerando que la comision ha debido limitarlo al contenido de la Memoria del Secretario del Despacho de Estado, creo que los Sres. Diputados que la componen no han podido extender sus observaciones á más puntos de los á que lo han hecho; pero ya que la comision haya tenido que expresarse con esta circunspeccion, no por eso los demás Diputados dejamos de estar autorizados para manifestar aquellas observaciones que creamos convenientes. Uno de los objetos que principalmente han llamado mi atencion, ha sido el deseo de conocer á fon-

do la especie de relaciones que existen entre nuestro Gobierno y el Gobierno actual de Portugal. Desde el momento en que el Gobierno de Portugal, siguiendo nuestro ejemplo, ha adoptado las bases de nuestra Constitucion, he creido que el Gobierno español debia haberle reconocido bajo de aquellas fórmulas que tienen establecidas entre sí las naciones; esto es, que además del reconocimiento de hecho, que se supone luego que un Gobierno continúa sus relaciones de amistad con el establecido nuevamente en cualquier país, se verificase el reconocimiento de derecho, ó lo que es lo mismo, la declaracion auténtica por la cual un Gobierno aprueba las variaciones ó reformas adoptadas por otro en su forma constitutiva, y conviniendo en sus principios, lo reconoce como Gobierno legítimo, se identifica con su existencia, y sale en cierto modo garante de su conservacion. He procurado informarme sobre si se ha verificado esto respecto al Gobierno existente en Portugal; y aunque debo desconfiar de las noticias que he podido adquirir, todas ellas me han hecho creer que este reconocimiento no tiene un carácter tal cual exigen las relaciones que mantienen entre sí los Gobiernos legítimos.

Las bases sobre las cuales se halla constituido el Gobierno de Portugal, son las mismas de nuestro sistema constitucional; y por consiguiente, nosotros no podemos desentendernos de aprobar la conducta de aquel, estrechando nuestras relaciones de union y amistad con un pueblo y con un Gobierno cuya causa es ya inseparable de la nuestra bajo todos aspectos. Aguardar á que este reconocimiento se verifique por parte de los Emperadores de Austria ó de Rusia, me parece que seria esperar demasiado por parte del Gobierno de España. Se dirá que éste se halla en una situacion diferente de los de Austria y Rusia, y por lo mismo que sus intereses constitucionales son los mismos que los de Portugal, no hay por ahora una necesidad de reconocer ostensiblemente aquel Gobierno. Mas con respecto á esto, yo no puedo menos de recordar la imágen de que se ha valido el señor Moreno Guerra y algun otro Sr. Diputado para dar á entender nuestra situacion política, cuando han dicho que Nápoles es la vanguardia, España el centro y Portugal la retaguardia. Pero yo los ataques contra la libertad los temo más por la retaguardia que por la vanguardia, y mientras yo no vea que la situacion de Portugal es tal que podamos confiar enteramente sobre su seguridad, no creeré que nuestro sistema político está absolutamente á cubierto de los peligros exteriores que lo amenazan, y por consiguiente, la Nacion en el grado de tranquilidad que es indispensable para que goce de las ventajas que debe prometerse de la consolidacion de este sistema: y si es verdad, como ha dicho el Sr. Martinez de la Rosa, que las máximas de la política son inseparables del interés del Estado, creo que las máximas de la política y el interés del Estado exigen que desde ahora se reconozca el Gobierno de Portugal con todas aquellas formalidades establecidas generalmente entre los Gobiernos, y que este reconocimiento no puede servir á ninguno de los otros Gobiernos de Europa para sacar consecuencias contra la Nacion española, ni para tomar de este acto un pretexto de agresion contra ella. Al mismo tiempo, este reconocimiento identificará los intereses de España con los de Portugal, y sea cual fuere la suerte que esté reservada á las mudanzas políticas de estos dos países, el carácter noble y franco de nuestras intenciones no podrá menos de influir esencialmente en el que desde ahora deben tener ya las relaciones de fraternidad que existan entre España y Portugal: asunto en

el cual todo paso que se adelante no podrá menos de ser ventajoso para la reciproca felicidad de ambos pueblos.

Las circunstancias políticas pueden ser tales que el Gobierno de Portugal vea comprometida su existencia sin que por eso el de España se halle amenazado de igual riesgo; mas esto no impedirá que desde aquel momento se despierte la suspicacia de la Nación española sobre el peligro que amaga á sus vecinos. Está dicho y repetido en las Córtes, que en la guerra que se hace al sistema constitucional, no hay duda que la España será la última que reciba el ataque; mas no por eso dejará de ser tambien atacada. Esta es la razon principal por que el Gobierno de Portugal, así como el nuestro, no deben mirar con indiferencia nada de lo que puede contribuir á su respectiva seguridad, y ninguno de nosotros puede desconocer que peligrando la de aquel peligra tambien la nuestra. La situacion geográfica de las dos naciones obliga á que miremos con particular atencion las circunstancias en que puede verse Portugal; y los reveses que el sistema constitucional sufre en otros países, podrán ser acaso indiferentes para su conservacion en España, mientras que esos mismos reveses en Portugal deberán alarmarnos desde luego; y tal podrá ser el estado de cosas, que los dos Gobiernos se vean obligados á considerar como el primero de sus deberes el sacrificar á su propia conservacion ciertas preocupaciones pueriles que han hecho hasta ahora dos naciones diferentes de pueblos ligados por unos mismos intereses, una misma religion, unas mismas costumbres, y destinados por la naturaleza á formar una sola familia en la gran sociedad europea. Estas consideraciones no deben ocultarse á los Gobiernos de España y Portugal, así como en mi opinion no se han ocultado ya al de una nacion muy sábia que pesa considerablemente en los destinos de Europa, la cual, interesada como debe estarlo en que jamás se realice esa union, es bastante sagaz para conocer que el único modo de evitarlo es el de que el Rey del Brasil acceda á los votos de sus súbditos portugueses, á lo menos por ahora, sin perjuicio de que, si variasen las circunstancias, tambien variará despues en los consejos que dé á aquel Soberano. Podria extenderme mucho sobre mis ideas en este particular; pero creo que nada podria decir que no tengan ya conocido en su prevision los Gobiernos de España y Portugal. Mas á nosotros nos conviene hacer ver á este último, que nuestro deseo es el de que cuente con un apoyo tan respetable como el de la Nación española, que ha servido de modelo y guia á las demás de Europa para recobrar su libertad y proclamar su independencia. Por tanto, deseo que el señor encargado de la Secretaría del Despacho de Estado nos manifieste si el Gobierno actual de Portugal se halla reconocido por el de España en los términos en que yo considero debe estarlo.»

Leyó lo que sigue

El señor encargado de la Secretaría del Despacho de **ESTADO**: Verificada la revolucion de Portugal, el Gobierno de S. M., que desde el principio de nuestra regeneracion se habia propuesto seguir inalterablemente una conducta perfectamente neutral con respecto al sistema de gobierno de otros Estados por respeto á la moral pública y al derecho positivo de gentes, halló en estos sentimientos de justicia y de conveniencia trazada la linea de conducta política que debia seguir con la potencia vecina, á quien la ley de la propia conservacion habia decidido á una de aquellas grandes medidas que son el recurso de la nacion que se siente gravemente enferma, que toca su ruina y que se ve por consecuencia forzada á buscarse un remedio que en vano ha esperado de otra parte alguna.

Si el Monarca portugués, en cuya augusta persona y dinastía tienen desde el primer momento fijos los ojos sus leales súbditos, se hubiese hallado en medio de sus pueblos europeos, las altas calidades de aquel Príncipe, su decidido amor, su paternal desvelo por el bien de su nacion le hubieran naturalmente hecho tomar desde luego una parte activa y benéfica en las ocurrencias de Agosto y Setiembre, y su adhesion á cuanto se enca minase al público bien y fuese conforme al sistema de garantías sociales de que las luces del siglo hacen una como necesidad para las naciones que se encuentran en desestimadas circunstancias, habria impreso al movimiento popular, en el caso de haberse verificado entonces, un carácter decisivo y final. La union del Monarca con su pueblo hubiera, por decirlo así, consumado la revolucion, como ha sucedido entre nosotros y en Nápoles, pues lo que quedase que hacer para vencer obstáculos y asegurar el sistema, como en este último país y en España, seria solo cuestion de tiempo y de circunstancias, y no en manera alguna de principios. Pero hallábase ausente y á larga distancia el Monarca, cuya adhesion consultaron y esperan los portugueses, á fin de dar á su obra el complemento que necesita toda novedad política de esta naturaleza para dar á una revolucion aquellos caracteres que, colocando á una nacion y á su Gobierno en la línea de las demás, arrancan de estas el formal reconocimiento de su nueva existencia; y esta ausencia y la necesaria espectacion del pueblo portugués han sido causa de que el Gobierno de S. M., como todas las demás potencias sin excepcion, tanto las Monarquías templadas ó las absolutas como las repúblicas, siguiendo el único camino que para casos semejantes está trazado en el Código de las naciones cultas, se haya debido limitar á mantener con su vecina solo relaciones de hecho. Esta especie de relaciones, con cuyo ejercicio se atiende al mantenimiento de la buena armonía y correspondencia, y aun á la proteccion que el comercio nacional y los individuos españoles tienen derecho á reclamar de la nacion vecina y amiga en cuyo territorio se hallen, no excluye ninguna de las consideraciones de amistad é interés que nos unen con Portugal, y que por ese medio se cultivan á satisfaccion de ambos Estados, mientras llega el momento en que Portugal salga tan felizmente como tiene derecho á esperar, del estado provisional en que está forzosamente constituido su Gobierno.

Semejante conducta, adoptada sin discrepancia por el Ministerio español, además de ser justa y conforme á los principios más inconcusos del derecho público, ha sido y es conveniente y política. Si el Gobierno español hubiera podido olvidar principios tan conocidos, ó desentenderse de ellos, se habria seguramente atraído embarazos muy graves, de que la Nacion hubiera hecho responsable al Ministerio, embarazos que por ser conocidos no necesitan indicarse, y que el Gobierno debe prudentemente abstenerse de especificar.

En suma, el Gobierno portugués recibe en la conservacion de estas relaciones de hecho toda la garantía de nuestras relaciones amistosas y de nuestro vivo interés por su prosperidad: los intereses nacionales de la España y de sus individuos están completamente consultados, y rindiendo á los principios el homenaje justo que les es debido, damos á los demás Gobiernos un testimonio más de nuestra religiosidad en materias de orden público, y evitamos quejas y embarazos gravísimos que el Gobierno hubiera infaliblemente tocado en sus relaciones políticas.

Esto lo ha reconocido el Gobierno de Portugal de tal manera, que ha tratado de enviarnos un agente con particular encargo; de suerte que el mismo Gobierno portugués ha reconocido la solidez de estos principios, que son los que han dirigido al Ministerio pasado y al actual de España.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo 2.º fué aprobado.

Leído el 3.º, dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Aquí tengo un fragmento de un periódico inglés, llamado *The Times*, que dice que la Rusia ha pactado con el Duque de Richelieu, que es grande *ultra*, y que mientras que otros hombres del pueblo, como Moreau y Bernadotte, dieron tantas glorias á su Pátria, él se fué á servir á los rusos á Odessa y á la pequeña Tartaria. Este periódico dice que si los acontecimientos de Nápoles eran favorables, la Francia permitiría el paso á España por medio de su territorio á 80.000 tártaros. Aquí está. Este no es un papel oficial, ni un papel diplomático; pero siempre es una cosa que debe inducir sospecha, y cuando se trata de la seguridad de la Nación, esto debe llamar la atención del Congreso. Yo insisto, como he dicho antes y ahora lo repito, en que estas garantías se estipulen, y se diga á esos señores: «Si Vds. dan un paso más contra Nápoles, les declaramos la guerra.» Yo hablo de las tres potencias, Prusia, Austria y Rusia, que han firmado ese manifiesto horroroso, degradante de la humanidad. Aquí está el papel. El Duque de Richelieu ofrece que si los sucesos de Nápoles son favorables, la Francia concederá el paso á 80.000 hombres. Esos son los hombres que siempre están amenazando é infundiendo miedo á los del Mediodía. Así, yo insisto en que se pidan esas garantías y que se diga terminantemente: «ó Vds. dejan á Nápoles, ó nosotros declaramos la guerra contra Vds.» Por consiguiente, pido que se ponga este artículo de un modo claro y terminante. Nosotros, unidos á los ingleses, nada tenemos que temer, porque los ingleses no pueden nunca de manera ninguna hacer la guerra á la libertad. Tengo noticias de Gibraltar, las he tenido hoy mismo, y me dicen que como la España esté unida á los ingleses, con solo unos cuantos faluchos en el Estrecho somos dueños de quitarles todo el comercio á esos bárbaros del Norte. Nosotros á ellos les podemos hacer mucho mal, y ellos á nosotros ninguno. Esta no es una fanfarronada, ni lo que generalmente se atribuye á los andaluces: es amenazarlos con la fuerza que realmente tenemos contra ellos, y no ellos contra nosotros. Y así, debemos decirles que si dan un paso hácia Nápoles, la guerra es contra ellos. Nápoles no les ha ofendido en nada; no ha hecho más que proclamar nuestra Constitución: así que ellos no hacen la guerra contra Nápoles, sino contra los principios en que están establecidos todos los derechos humanos. Por tanto, pido que pase este artículo á la comision para que lo rectifique y nos lo presente con unas garantías ciertas y verdaderas, no vagas como son las que propone, y que estas garantías las exijamos con valor y con la energía de hombres libres, no con los melindres y timidez de los esclavos, y sobre todo, con ruda fiereza y sin atavíos diplomáticos, pues la libertad es una matrona austera y en su propia desnudez funda su decencia.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el art. 3.º

Leyóse la siguiente adición del Sr. Cepero al mismo artículo:

«Tan decidida á sostener su libertad política como á defender su independencia.»

Admitida á discusión, preguntó el Sr. Conde de *Torreno* á qué parte del artículo había de agregarse la idea propuesta por el Sr. Cepero; y este Sr. Diputado contestó que al fin del artículo, el cual leyó, añadiendo al final las expresiones propuestas. El Sr. *Victorica* creyó inútil la adición, manifestando que hay cosas tan sabidas que pierden muchísimo de su fuerza con decir las, como sucedía en el caso presente, pues nadie podía dudar que la Nación española estaba decidida á sostener su libertad política y su independencia; y añadió que el aprobar esta idea podía dar lugar á creer que las Cortes consideraban amenazadas tanto la libertad civil como la independencia de la Nación.

Declaróse el punto suficientemente discutido y que no había lugar á votar la indicación.

Los Sres. Romero Alpuente y Desprat presentaron también la siguiente adición al art. 3.º:

«Y además interpondrá con la misma energía su mediación con el Austria, Prusia y Rusia, y también con la Francia y la Inglaterra, para que cesen las hostilidades contra Nápoles y las Dos-Sicilias.»

Esta indicación no fué admitida á discusión.

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **MOSCOSO**: Concluida la discusión de este dictámen, veo que pertenece á su objeto una pregunta que debo hacer al señor encargado del Despacho de Estado. Desde el momento en que Nápoles se ha visto acometido por los austriacos, la suerte de los españoles existentes allí no puede ser indiferente para sus compatriotas; y por consiguiente quisiera saber si el Gobierno ha tomado todas las medidas que deben tomarse en semejantes casos para proteger las personas y propiedades de los españoles que se hallan en Nápoles ó en las Dos-Sicilias; é igualmente si se ha variado el destino de las fuerzas navales dirigidas con este objeto á aquellos puntos.

El señor encargado de la Secretaría de **ESTADO**: Se han enviado buques para proteger á todos los españoles que se hallan en Nápoles; pero habiéndose visto el Gobierno precisado á darles otro destino, se ha enviado después un bergantin, lo cual se ha creído suficiente, pues el número de españoles residentes en aquel país es bastante corto.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Viniendo yo de Ceuta encontré la fragata *Perla*, que iba hácia Cartagena para unirse allí con el navío y con el bergantin, con el objeto de ir todos tres á Nápoles, y yo creía que no podía dárseles un destino más útil que el de haberlos enviado á aquel punto, porque los berberiscos no son nada ya, ni pueden hoy nada. He dicho que he estado en Africa y he visto que está la mitad destruida por la peste y la otra mitad por la revolución. ¿Cuándo, pues, podía presentarse una ocasión más oportuna para enviar un navío, una fragata y un bergantin, á fin de proteger á todos los españoles que se hallen reunidos en Nápoles? Yo sé cuáles son, y respeto las facultades del Gobierno; pero esto es una cosa sabida de todos, y sé lo que se gastó en la Carraca en componer la fragata *Perla*, y esta estaba ya en un estado tan brillante que irá hecha una perla, y lo mismo estaba el navío *Guerrero* y el bergantin. Aunque estemos pobres, cuando salimos á la calle tratamos de acepillarnos. Según esto, digo que el haber dado otro destino á estas fuerzas ha sido un error, y yo como Diputado no puedo menos de decirlo. No sé á quién se ha debido esto, si al Ministerio actual ó al anterior;

pero yo ya he dicho que soy amigo de todos los Ministros, pero enemigo del Ministerio. Este es un yerro. ¿En qué ocasion mejor se podia haber presentado una escuadra española en la bahía de Nápoles? ¿Acaso esto habria costado muchos millones? ¿Qué hay que hacer en Argel? Ya lo he dicho antes: esto no es más que un trampanzo. Argel no es nada: allí nada hay que hacer. Nosotros no tenemos nada más que ver que con Europa, y particularmente con la Tartaria. Se trata de imitar en el siglo XIX las devastaciones de los siglos IV ó V; se trata de destruir la especie humana, así como se destruyó en aquella epoca. Así que yo digo lo mismo que el señor Moscoso, que no sé por qué se ha variado ese destino, porque la causa no es justa, y cualquiera excusa que se dé es un pretesto, y ya que tenemos que presentarnos en la lid, ¿por qué no habíamos de ir con los tres buques dichos, mucho más cuando estaban ya destinados á ello? Así, yo insisto en que las propiedades de los españoles residentes en Nápoles se deben proteger, aunque no sea más que por la simple conveniencia nacional, en caso de que quieran evitar la invasion de los ejércitos austriacos que van contra Nápoles. Porque además no podemos olvidar que Nápoles es como una cosa propia: todavía está la sangre mezclada entre los de Nápoles y los de Madrid. ¿Y cuándo mejor se podian haber presentado allí tres buques para conservar sus personas y sus propiedades? Yo ya digo que no inculpo á nadie: podrá haber sido una equivocacion; podrá haberse creído que en Argel habia más necesidad de estos buques que en Nápoles. Pero aquí está el encargado de la Secretaría de Estado. Yo le hago estas observaciones, porque en el Africa no hay nada que hacer, y en Nápoles hay que temer mucho, á lo menos de un golpe de mano,

por ser una ciudad abierta, y si los ejércitos austriacos en los principios tienen algunas ventajas por ser bisoñas las más de las tropas napolitanas, caerán al instante sobre Nápoles, siguiendo el ejemplo de Napoleon, que siempre se dirigia contra las capitales; y por esto repito que miro como un error y como un desacierto el haber dado la contraórden al navío *Guerrero* y á la fragata *Perla*, pues en parte ninguna podian ahora ser más útiles por todos títulos que en las aguas de Nápoles.»

Preguntó el Sr. *Sancho* al encargado de la Secretaría del Despacho de Estado con qué fecha se habia dado la órden á los buques que habian ido á Nápoles para que viniesen sobre Argel. Contestó dicho encargado del Despacho de *Estado* que aquellos buques debian estar en Nápoles cuando se comunicó la órden dándoles el nuevo destino. El Sr. *Sancho* insistió en que se dijese la fecha con que se expidió la órden, y el encargado de la Secretaría de *Estado* indicó que habia sido á principios de Marzo, despues de instaladas las Córtes.

Se mandó agregar al Acta el voto particular del señor Ramos Arispe, contrario á lo que se habia aprobado en los tres artículos propuestos por la comision de Política. Este voto fué suscrito por los Sres. La-Llave, Desprat, Navarro (D. Felipe), Romero, Gutierrez Acuña, Gasco, Vadillo, Romero Alpuente, Camus y Herrera, Moreno Guerra y Priego.

Se levantó la sesion á las doce menos cuarto.